



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 2 de octubre de 2015

número 79

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 137.- El Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, decreta la celebración anual del mes de Marzo como “Mes para la Preservación y el Cuidado del Agua en Coahuila” en la entidad.	1
DECRETO No. 157.- Se crea la Ley que Establece el Derecho de Vía de las Carreteras y Caminos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 170.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
SISTEMAS de Lineamientos y Políticas Internas para las Unidades Aplicativas adscritas al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica.	20
CUENTA Pública 2014 y Avances de Gestión Financiera del Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.	35

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 137.-

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, decreta la celebración anual del mes de Marzo como “Mes para la Preservación y el Cuidado del Agua en Coahuila” en la entidad, mediante el cual respetuosamente deberán tomarse las siguientes acciones:

I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Aguas impulse y encabece las acciones en el ámbito local, para la celebración anual de “MARZO, MES DEL AGUA”, con base en la temática anual determinada por las Naciones Unidas, adaptada al contexto nacional, incorporando a todas las organizaciones y personas que deseen unirse a la celebración y estableciendo los mecanismos para ello.

II. Que todos los poderes del Estado nos unamos a la celebración anual, en el ámbito de competencia que corresponda, mediante acciones concretas que abonen a la generación de una verdadera cultura sobre el cuidado del agua.

III. Que los gobiernos de los municipios, conscientes de la problemática que enfrentamos, desplieguen igualmente, en el ámbito de su competencia, acciones de cuidado al vital líquido, promoviendo firmemente la cultura sobre el cuidado del agua, y gestionen y apliquen los recursos necesarios para este fin.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 1 de octubre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 157.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley que Establece el Derecho de Vía de las Carreteras y Caminos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS Y CAMINOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto fijar el derecho de vía en los caminos y carreteras locales, así como reglamentar las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, relativas a la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales.

Artículo 2.- Son caminos y carreteras locales las siguientes, siempre y cuando no estén comprendidas dentro de aquellas a que se refiere la fracción I del artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

- I. Las construidas por el Estado;
- II. Las convenidas con la federación, los municipios o los particulares;
- III. Las sujetas a conservación y mantenimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura; y
- IV. Las administradas por la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Acceso. Obra vial que enlaza un predio o construcción con una carretera para permitir la entrada y salida de vehículos mediante carriles de aceleración y desaceleración;
- II. Anuncio. Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de la carretera mensajes de información general o relativa a la producción y comercialización de bienes y servicios así como actividades cívicas, políticas o culturales;
- III. Camellón o franja separadora. Tira de terreno de anchura variable, identificada para separar flujos de tránsito en una carretera o vialidad;
- IV. Camino o Carretera Interurbana. Carretera que comunica dos o más centros de población con ancho de corona mayor a 5.0 metros, con un tránsito diario promedio anual mayor a 100 vehículos y con superficie de rodamiento pavimentada;
- V. Camino rural. Camino de terracería con ancho de corona no mayor de 5.0 metros y con un tránsito diario promedio anual menor a 100 vehículos;
- VI. Camino o vialidad urbana. Arteria urbana con características, especificaciones y equipamiento adicional, tales como drenaje pluvial, camellones, guarniciones, banquetas, alumbrado público, jardinería, dispositivos de control y otros análogos, la cual se encuentra localizada dentro de zonas urbanas, con anchos de corona mayores a 5.0 metros;
- VII. Camino. Vía de comunicación terrestre para el tránsito de vehículos o personas.
- VIII. Carretera. Camino pavimentado con características geométricas, físicas y especificaciones adecuadas para el tránsito de vehículos automotores;
- IX. Carretera alimentadora. Son las que atendiendo a sus características geométricas y estructurales establecen conexiones entre la red secundaria y la red carretera principal, con longitudes relativamente cortas;
- X. Color predominante. Se entiende el utilizar un solo color en el 50% o más de la superficie de un anuncio;
- XI. Convenio. Acuerdo de voluntades entre el permisionario y la Secretaría para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales;
- XII. Corona. Superficie terminada de una carretera que comprende la superficie de rodamiento y en su caso la superficie de los acatamientos o banquetas;
- XIII. Cruzamiento. Obra o instalación superficial, subterránea o elevada que atraviesa una carretera;
- XIV. Cuerpo. Franja de terreno que aloja la estructura del pavimento para dos o más carriles de circulación, físicamente independiente de cualquier otra similar;
- XV. Derecho de vía. Superficie cuyas dimensiones fija la Secretaría, que se requiere para la construcción, conservación, reconstrucción, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación y/o de sus servicios auxiliares;

XVI. Dispositivos para el control de tránsito. Todos aquellos elementos que se colocan dentro del derecho de vía para proteger, encauzar o prevenir a conductores de vehículos o peatones; tales como: cercas, defensas, vialetas, indicadores de obstáculos o de alineamiento, reductores de velocidad, semáforos, fajas separadoras, defensa central, así como cualquier otro análogo;

XVII. Eje del camino. Línea imaginaria, longitudinal al camino, ubicada en el centro geométrico de éste;

XVIII. Equipamiento. Todos aquellos elementos complementarios destinados a mejorar la funcionalidad, seguridad e imagen de una carretera tales como: puentes peatonales, alumbrado público, drenaje, guarniciones, banquetas, jardinería, arborización, cobertizos, bahías de ascenso y descenso, así como cualquier otra construcción o instalación análoga;

XIX. Instalación longitudinal. Obra o instalación de ducterías, tuberías, cableados o similares, que se construye dentro del derecho de vía y cuya ubicación determina la Secretaría, la que deberá removerse cuando se requiera;

XX. Parador. Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera estatal en las que se proporciona alojamiento, alimentación, sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos; también denominados como servicios conexos o auxiliares;

XXI. Pavimento. Capa o conjunto de capas de material cuyas características determina la S.C.T. o la Secretaría y sirven para soportar las cargas rodantes y transmitir las al terreno natural;

XXII. Permisionario. Persona física o moral autorizada por la Secretaría para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales;

XXIII. Permiso. Documento que otorga la Secretaría para hacer uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales o sus zonas laterales;

XXIV. S.C.T. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXV. Secretaría. Secretaría de Infraestructura;

XXVI. Señal informativa. Letrero, estructura o símbolo en postes con o sin iluminación propia, colocado o pintado en el derecho de vía, que tiene por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera, a lugares de interés o de prestación de servicios.

XXVII. Tangente. Tramo recto de una carretera;

XXVIII. Tope. Obra o instalación transversal al eje del camino, que busca reducir la velocidad de marcha de los vehículos;

XXIX. Vías públicas. Áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones; y

XXX. Zonas laterales. Franja colindante con una carretera hasta una distancia de 100 m., contados a partir del límite del derecho de vía.

Artículo 4.- La Secretaría fijará las normas técnicas y los lineamientos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales.

Artículo 5.- La Secretaría realizará la supervisión, vigilancia o inspección de las obras e instalaciones autorizadas de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

CAPÍTULO II DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE VÍA

Artículo 6.- Son partes integrantes de un camino o carretera local:

I. La superficie de rodamiento;

II. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios que en ellas se encuentren y sean propiedad del estado;

III. Los terrenos que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de obras y servicios a que se refiere la fracción anterior; y

IV. Dentro de las vías públicas quedan comprendidos los puentes, pasos a desnivel y peatonales y los demás elementos de protección ubicados en el territorio del estado, que no sean propiedad o hayan sido construidos por la federación.

Artículo 7.- Las dimensiones mínimas del derecho de vía de las carreteras estatales son:

I. En caminos rurales, un ancho mínimo de 20 metros; 10 metros a cada lado a partir del eje del camino;

II. En caminos o carreteras interurbanas, un ancho mínimo de 40 metros; 20 metros a cada lado a partir del eje del camino; y

III. En caminos o carreteras urbanas, interurbanas y vialidades que cuenten con dos o más cuerpos, quedará comprendido entre las líneas ubicadas a 10 metros hacia el exterior de los ejes de los cuerpos extremos. En ningún caso este ancho podrá ser menor a los 20 metros. Tratándose de carreteras o vialidades ubicadas en las inmediaciones de zonas urbanas consolidadas, el ancho mínimo lo fijará la Secretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, las dimensiones podrán ampliarse por la Secretaría, en los lugares en que esto resulte indicado por las necesidades técnicas de los mismos caminos, por la densidad del tránsito o por otras causas justificadas.

CAPÍTULO III DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES

Artículo 8.- Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. La Secretaría por sí, o a petición de los interesados, gestionará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevara a cabo conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9.- En la adquisición de terrenos por cualquier título, destinados a la construcción de caminos públicos de jurisdicción estatal, se incluirán las superficies destinadas a la creación del derecho de vía.

Artículo 10.- Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se consideraran auxiliares a los caminos estatales.

En los terrenos adyacentes a las vías de comunicación materia de esta ley, hasta en una distancia de 100 metros de límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de carreteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.

Artículo 11.- Por razones de seguridad, la Secretaría podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos que los cerquen o delimiten según se requiera, respecto del derecho de vía.

Artículo 12.- Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos estatales. La Secretaría evaluará previo dictamen técnico la procedencia de dichos permisos.

El que sin permiso, con cualquier obra o trabajo invada las vías de comunicación a que se refiere esta ley, estará obligado, a su costa, a demoler la obra ejecutada en la parte de la vía invadida y del derecho de vía delimitado y a realizar las reparaciones que la misma requiera.

Los permisos a los que se refiere el presente artículo, podrán modificarse en cualquier momento por la Secretaría, cuando las necesidades del servicio lo requieran, quedando a cargo y costo del permisionario el retiro o reubicación de las mismas.

Artículo 13.- El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él, no estarán sujetas a servidumbre.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA

Artículo 14.- La Secretaría será la encargada de la recepción, estudio y en su caso, emisión de los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

Para efectos del párrafo anterior, el permisionario deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 17 de la misma, así como aquellos que sean determinados por la Secretaría.

Artículo 15.- Se requerirá permiso previo expedido por la Secretaría para:

I. La instalación de anuncios o la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, en el derecho de vía y/o zonas laterales. Estos permisos se otorgarán previo estudio técnico realizado por la Secretaría, siempre que no contravengan disposiciones de orden público;

- II. La instalación de señales informativas en el derecho de vía;
- III. El establecimiento de paradores en zonas laterales;
- IV. La construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración o desaceleración longitudinales en el derecho de vía de las carreteras estatales;
- V. La construcción o modificación de cruzamientos o instalaciones longitudinales en el derecho de vía;
- VI. La construcción, modificación o ampliación de cualquier otro tipo de obras en el derecho de vía;
- VII. La construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de elemento de equipamiento dentro del derecho de vía;
- VIII. La construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control del tránsito;
- IX. El remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación o mantenimiento de cualquier tipo de obra; elemento de equipamiento o mobiliario o dispositivos para el control de tránsito que se encuentren dentro del derecho de vía;
- X. La explotación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales;
- XI. El pastoreo de animales en el derecho de vía;
- XII. La instalación de cercas ó barreras laterales en sus diversas modalidades que se ubiquen en el derecho de vía;
- XIII. La conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales; y
- XIV. La construcción de puentes peatonales o vehiculares dentro del derecho de vía.

Artículo 16.- Queda prohibido dentro del derecho de vía:

- I. La construcción de cualquier tipo de obra o edificación distintas a las señaladas en el artículo precedente;
- II. La construcción o instalación de topes que no se ajusten a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría;
- III. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que por su magnitud o importancia altere o impacte la capacidad, operación o nivel de servicio vial;
- IV. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que atente contra el paisaje de las carreteras;
- V. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que modifique las condiciones de medio ambiente; y
- VI. La construcción o instalación de comercios fijos, semifijos o ambulantes.

Artículo 17.- Sin perjuicio de los requisitos exigidos por esta ley y otras disposiciones legales, los interesados en obtener un permiso para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría;
- II. En el caso de personas morales, acompañar copias de la escritura constitutiva, así como del poder notarial de quien la representa, con facultades para obligarse a nombre de la empresa;
- III. En el caso de personas físicas, acompañar copia del acta de nacimiento;
- IV. Acreditar la propiedad o posesión de la superficie a utilizar en los casos que la naturaleza de la obra lo amerite;
- V. Presentar identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral;
- VI. Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral;
- VII. Acreditar el pago de derechos ante la Secretaría, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. Presentar el proyecto ejecutivo de los trabajos u obras a realizar en el derecho de vía;

IX. Presentar la memoria de cálculo, en caso de que los trabajos a ejecutar contemplen algún tipo de estructura;

X. Presentar el procedimiento de construcción;

XI. Presentar constancia de no afectación a terceros o a instalaciones y obras establecidas; y

XII. Presentar el o los estudios topográficos de ingeniería de tránsito, geológicos, hidrológicos, hidráulicos, de pavimentos, estructurales, de impacto ambiental y arquitectónicos, según sea el caso en que se requiera.

Tratándose de obras que por su complejidad, trascendencia y alto riesgo en su procedimiento constructivo requieran especial atención, la Secretaría podrá determinar los requisitos y condiciones especiales para que puedan llevarse a cabo éstas. Para este propósito podrá constituir comités técnicos especializados para su análisis y estudio.

Artículo 18.- Cuando la solicitud, presente errores, carezca de algún requisito o no se adjunten los documentos respectivos, la Secretaría requerirá al interesado para que en un plazo de tres días hábiles subsane la solicitud, o exhiba los documentos omitidos, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Artículo 19.- La Secretaría dará respuesta a las solicitudes recibidas dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se presente la solicitud. Cuando se requiera al interesado para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los documentos necesarios para resolver, el plazo comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 20.- El permiso sujeta a su titular a las obligaciones consignadas en el mismo. Solamente podrá ser cedido o transmitido en su titularidad mediante aprobación de la Secretaría, a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establece la ley.

Artículo 21.- El permiso que se expida no crea derechos reales en favor del permisionario ni de terceros sobre el derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal, por lo que la Secretaría, podrá otorgar permisos a otras personas físicas o morales para el uso del mismo derecho de vía en los términos de lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 22.- Los permisos tendrán una vigencia de un año, contado a partir de que sean cubiertos los derechos e importes que señalen las tarifas que al efecto autoricen las disposiciones fiscales aplicables, y deberán ser refrendados, en su caso, anualmente conforme a lo estipulado en el permiso respectivo.

Artículo 23.- Por los servicios de revisión de proyecto y supervisión o inspección de normas técnicas y lineamientos establecidos para el uso del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales, se estará a lo estipulado en el presente ordenamiento, demás normatividad aplicable y al permiso respectivo, debiéndose pagar los derechos establecidos en los mismos; asimismo en los casos que se requiera y deberá presentar dictamen avalado por perito de la situación actual de la estructura y el refrendo del seguro contra daños a terceros.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, SEÑALES INFORMATIVAS, ROTULACIÓN O PINTURA DE DISPOSITIVOS DEL CONTROL DE TRÁNSITO Y EQUIPAMIENTO EN CAMINOS O CARRETERAS URBANAS E INTERURBANAS

Artículo 24.- En la instalación de anuncios el interesado deberá presentar ante la Secretaría, además de lo indicado en el artículo 17 de esta ley, lo siguiente:

I. Descripción del anuncio;

II. Texto del anuncio, forma y color del fondo;

III. Croquis de localización del predio en el que se ubicará el anuncio;

IV. Señalar si existen o no anuncios en un radio de 150 metros soportado con memoria fotográfica;

V. Seguro contra daños a terceros;

VI. Proyecto ejecutivo y memoria de cálculo de la estructura, avalada y firmada por un perito responsable en la materia, registrado ante la autoridad competente; y

VII. En su caso, autorización de la dependencia, organismo o empresa que tenga instalaciones en el sitio, tales como cableado telefónico, líneas de agua potable, de conducción eléctrica, drenaje, gas o cualquiera otra similar.

Artículo 25.- Los rótulos o letreros que se fijen en los frontispicios de los comercios colindantes al derecho de vía de las carreteras, no requerirán permiso para su uso e identificación de los mismos.

Artículo 26.- Los anuncios y obras con fines publicitarios o de proselitismo, deberán cumplir además de lo requerido por las disposiciones legales en la materia y lo indicado en el artículo 17, con los siguientes lineamientos:

- I. Estar redactado en lenguaje claro y comprensible en lengua española. Sólo se autorizará el uso de dialectos o de nombres de productos, marcas o establecimientos en lengua extranjera, cuando se justifique su uso. En zonas de alto índice turístico podrá incluirse la traducción del texto en español a otros idiomas;
- II. Estar exento de expresiones o imágenes obscenas o que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público cuya motivación distraiga la atención del usuario o disminuya la seguridad de éste en las vías públicas;
- III. Su contenido no deberá ser mayor de diez palabras sin contar el mensaje vial que no excederá de cinco palabras el cual será aprobado por la Secretaría;
- IV. Tener como máximo 80 metros cuadrados de superficie destinada al anuncio y no más de 90 metros cuadrados de superficie total;
- V. Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número de permiso que haya otorgado la Secretaría; y
- VI. Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

Artículo 27.- Queda prohibido en el derecho de vía o zonas laterales de caminos o carreteras urbanas e interurbanas:

- I. Colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad o proselitismo, en forma que pueda confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras;
- II. Fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Secretaría, conforme a lo dispuesto por esta ley;
- III. Emplear en los textos de los anuncios las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce" y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos;
- IV. Utilizar anuncios luminosos o con luces en la superficie de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos, excepto en carreteras urbanas;
- V. Usar colores predominantes que distraigan la atención o que impacten en la visibilidad de los conductores;
- VI. Hacer uso de anuncios con mantas, caballetes portátiles o materiales ligeros;
- VII. Hacer uso de los dispositivos para el control de tránsito o de equipamiento urbano construidos en las carreteras para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda o de proselitismo;
- VIII. Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje; e
- IX. Instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas o en fajas separadoras dentro del derecho de vía.

Artículo 28.- La publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco, deberá ajustarse, además de lo previsto en esta ley, a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Para la autorización de instalación de señales informativas, el interesado deberá presentar ante la Secretaría, además de lo requerido en el artículo 17 de esta ley lo siguiente:

- I. Croquis y texto de la señal; y
- II. Ubicación de la misma.

Artículo 30.- Las señales deberán observar las características que establezcan las disposiciones de la S.C.T., y colocarse en posición vertical a 90 grados con respecto al eje de la carretera.

Artículo 31.- Queda prohibida la rotulación así como el recubrimiento con pintura de cualquier dispositivo de control de tránsito y de equipamiento urbano, que se encuentre dentro del derecho de vía de las carreteras estatales y sus zonas laterales; salvo casos debidamente justificados que deberán ser autorizados por la Secretaría. En estos casos, no se podrán utilizar los colores predominantes a que se refiere el artículo 27, fracción V. de la presente ley.

Artículo 32.- Cuando se trate de caminos o carreteras urbanas, los permisionarios se sujetarán, además, a lo siguiente:

I. La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad, se podrá autorizar dentro del derecho de vía solo en los sitios que determine la Secretaría, previo estudio y dictamen de factibilidad, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Dimensiones máximas de 80 metros cuadrados por cara de anuncio con un máximo de cuatro caras por estructura;
- b). La separación mínima entre anuncios deberá ser de 100 metros lineales; y
- c). El ángulo en que se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

II. En vías que cuenten con dispositivos de control de tránsito, podrá hacerse uso del mobiliario urbano de acuerdo con lo siguiente:

- a). Las dimensiones máximas permitidas serán de 3.50 metros de altura y del 80% del ancho de corona del camino que se trate. En ningún caso podrá excederse de una superficie por cara de anuncio de 60 metros cuadrados;
- b). Deberá presentar un peritaje así como memoria de cálculo del mobiliario del que se hará uso así como de la estructura que será instalada en el mismo; y
- c). Deberán contener un mensaje vial aprobado por la Secretaría.

Artículo 33.- La instalación de anuncios y la construcción de obras con fines de publicidad en carreteras interurbanas, se sujetará, además, a lo siguiente:

I. Se autorizarán únicamente en las zonas laterales del derecho de vía;

II. Sólo se autorizarán en los lugares determinados por la Secretaría, preservando una franja de 10 metros a partir del límite del derecho de vía.

Los lugares se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- a). A partir de 3 kilómetros contados del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas áreas consideradas como suburbanas, siempre y cuando existan en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo; y
- b). En cruceros, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las zonas de anuncios se establecerán fuera de un radio de cien metros y en zonas de curvas y cambios de alineamientos horizontal o vertical, de 150 metros.

III. La separación mínima entre anuncios deberá de ser de 300 metros; y

IV. El ángulo en que se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

CAPÍTULO VI DE LOS PARADORES

Artículo 34.- Para la construcción de un parador, el interesado deberá presentar a la Secretaría, además de lo indicado en el artículo 17 de esta ley, lo siguiente:

- I. Planos generales de construcción;
- II. Planos de las instalaciones sanitarias; y
- III. Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución y el programa de obra.

La Secretaría revisará los planos y supervisará la ejecución de la obra, verificando que no se afecte la carretera, ni la seguridad de los usuarios.

Artículo 35.- La Secretaría determinará los sitios en donde puedan instalarse paradores. Los particulares interesados podrán solicitar a la Secretaría la instalación de paradores, la que resolverá en el plazo señalado en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 36.- El permiso incluirá la autorización para la ubicación y los proyectos del acceso y del parador, así como para los anuncios comerciales y señalamientos informativos básicos.

CAPÍTULO VII DE LOS ACCESOS, CRUZAMIENTOS E INSTALACIONES MARGINALES

Artículo 37.- Para la construcción de un acceso, cruzamiento o instalación marginal el interesado deberá presentar a la Secretaría, además de lo requerido en el artículo 17 de esta ley, lo siguiente:

I. Información del uso que se dará al predio objeto del acceso;

II. Los proyectos de las obras a realizar con las características que señale la Secretaría y las especificaciones que marque la S.C.T.;

III. Los proyectos de señalamiento de protección de obra diurno y nocturno, y de desvíos del tránsito de acuerdo con las disposiciones de la S.C.T.;

IV. El proyecto de señalamiento vertical definitivo que indique la presencia de sus instalaciones; y

V. El plano del proyecto con las características que determine la Secretaría.

Artículo 38.- El permisionario deberá cumplir en el caso de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales con lo siguiente:

I. Notificar a la Secretaría con una anticipación de diez días hábiles, el inicio de la obra; y

II. Ejecutar las obras conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra elaborados, revisados y autorizados por la Secretaría,

Artículo 39.- La Secretaría podrá, a solicitud justificada del interesado, prorrogar el plazo para la construcción de la obra, hasta por el mismo plazo establecido en el permiso.

Artículo 40.- En la zona de cruceros, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas de accesos deberán establecerse fuera de un radio de 100 metros, y en zonas de curvas a 150 metros de éstas.

Artículo 41.- Los accesos y las obras que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares de las carreteras estatales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO DENTRO DEL DERECHO DE VÍA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 42.- La Secretaría expedirá el permiso correspondiente a los interesados que reúnan los requisitos establecidos por esta ley, para la construcción, reconstrucción o instalación de mobiliario urbano dentro del derecho de vía de las carreteras urbanas, con fines de publicidad, prestación de servicios u otros análogos autorizados por la Secretaría.

No obstante lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando la Secretaría así lo estime conveniente, expedirá los permisos respectivos mediante licitación pública, en coordinación con la dependencia estatal encargada de dicha función, regulándose en lo conducente por las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 43.- Los interesados, además de los requisitos señalados en el artículo 17 de esta ley se sujetarán a la convocatoria respectiva y a lo siguiente:

I. Presentar cuando así lo requiera la Secretaría, evaluación socio-económica y análisis financiero en el que se indique el monto de inversión inicial, los gastos anuales de conservación, operación y mantenimiento, el período de recuperación de la inversión, los ingresos por concepto de los servicios prestados y la tasa de interés considerada;

II. Cuando derivado de los estudios, análisis y evaluaciones indicados en la fracción anterior, se determine la factibilidad del proyecto, se procederá a celebración del contrato de obra pública, en coordinación con la dependencia estatal correspondiente;

III. Presentar presupuesto de las obras a realizar en el derecho de vía, así como memorias de cálculo avaladas por un perito responsable de obra con cédula profesional y registro de perito vigente para los trabajos a realizar;

IV. Una vez declarado el ganador de la licitación, éste deberá ofrecer fianza de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. Presentar Seguro de Daños contra terceros en sus bienes a partir del inicio de las operaciones y por un período igual al contrato;

VI. El contrato se celebrará con la empresa que ofrezca las condiciones más favorables; y

VII. La duración del contrato de obra, será la que haya determinado la Secretaría de acuerdo con los estudios indicados en la fracción I del presente artículo.

Artículo 44.- Al término del contrato el mobiliario urbano pasará a formar parte de la infraestructura propia de la carretera o vialidad y deberá entregarse a la Secretaría en condiciones de operación. En su caso, el permisionario deberá retirar a su costa la publicidad instalada.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 45.- Los permisionarios están obligados a:

- I. Responder por los daños que pudieran causar a las carreteras estatales y/o a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación; para lo cual deberá contar con un seguro de cobertura de daños a terceros, conforme lo establezca la Secretaría;
- II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas;
- III. Permitir la práctica de las inspecciones o supervisiones que ordene la Secretaría;
- IV. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas, estatales y municipales;
- V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el contrato;
- VI. Desocupar o reubicar sus instalaciones del derecho de vía a su costa, en el plazo convenido o cuando esto sea necesario por causas de interés público; y
- VII. Realizar por su cuenta los trabajos necesarios para restablecer las condiciones de funcionalidad del derecho de vía.

CAPÍTULO X DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 46.- Son causas de extinción de los permisos:

- I. Las convenidas expresamente entre el permisionario y la Secretaría;
- II. La renuncia voluntaria del permisionario; y
- III. La extinción de plazo para el cual fue extendido.

Artículo 47.- Son causas de cancelación de los permisos:

- I. El incumplimiento del permisionario a las obligaciones establecidas en el propio permiso, en el contrato de obra pública en los casos de licitaciones y en la presente ley;
- II. La oposición del permisionario a las inspecciones y supervisiones que realice la Secretaría; y
- III. El cambio del sitio original en el que se hubiere autorizado la obra o instalación.

Artículo 48.- Es causa de caducidad de los permisos, dejar de ejercitar sin causa justificada, los derechos derivados de los mismos, en los plazos y términos establecidos por la Secretaría en el permiso.

Artículo 49.- Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción, cancelación o caducidad, la Secretaría podrá ordenar visitas de inspección en las obras o instalaciones autorizadas, de las que podrá determinar la aplicación de alguna sanción.

Artículo 50.- Previo a la resolución de extinción, cancelación o caducidad, la Secretaría otorgará a los permisionarios, garantía de audiencia en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- En la resolución que declare la cancelación o extinción de un permiso se ordenará el retiro del anuncio o el desmantelamiento o demolición de la obra que ocupe el derecho de vía, señalando al interesado un plazo de quince días naturales para ejecutarlo. En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá realizar estas obras con cargo al permisionario y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas por la Secretaría, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 hasta 1000 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente, en el momento en que se cometa la infracción;
- III. Suspensión de la obra;
- IV. Demolición de la obra o retiro de las instalaciones; y/o
- V. Cancelación del permiso.

Artículo 53.- Las multas podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin perjuicio de aplicación conjunta con cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 54.- La Secretaría al imponer las sanciones deberá, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Otorgar garantía de previa audiencia a los afectados;
- II. Tomar en consideración la gravedad de la infracción, los antecedentes y condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, si lo hubiere, derivado del incumplimiento a las prescripciones de esta ley; y
- III. Expresar los fundamentos legales que sustenten su resolución.

Artículo 55.- Las multas deberán ser pagadas por los interesados, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se notifique la sanción respectiva.

Artículo 56.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya cubierto la multa, la Secretaría podrá solicitar la intervención de las autoridades fiscales del estado, para hacerla efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 57.- Con independencia de las sanciones correspondientes, los infractores serán responsables de los daños que ocasionen a las carreteras estatales y zonas laterales.

Los daños serán cubiertos por los responsables de acuerdo con la valuación realizada por la Secretaría.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 58.- Contra las resoluciones que dicte la Secretaría de conformidad con la presente ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso de revisión en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley que Establece el Derecho de Vía de las Carreteras y Caminos Locales, expedida por el Congreso del Estado el 20 de julio de 1984 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 1984.

TERCERO.- Se aboga el Decreto que Establece las Bases para la Construcción de Obras e Instalación de Anuncios dentro del Derecho de Vía de Las Carreteras de Jurisdicción Local y en Áreas Aledañas, expedida por el Congreso del Estado el 20 de julio de 1984 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 1984.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 1 de octubre de 2015**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 170.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero Artículo 6, las fracciones VII y VIII del Artículo 16, las fracciones I, III, V, VI, a XIV, del Artículo 25, las fracciones VI a XVI del Artículo 26, las fracciones III, V, VI a XIV del Artículo 27 y el Artículo 29; así mismo se adicionan la fracción IX al Artículo 16, las fracciones XV y XVI al Artículo 25, la fracción XVII al Artículo 26, y las fracciones XV y XVI al Artículo 27, y el Artículo séptimo transitorio, de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Consejo es el órgano permanente de coordinación y seguimiento para la implementación de los sistemas de pensiones de los Municipios y tiene por objeto el control y la emisión de las normas y lineamientos para el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles, que garanticen a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social. El Consejo, deberá emitir dichas normas y lineamientos particulares apegándose a lo que establece el Capítulo III de esta Ley.

...

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Devolución de las Cuotas enteradas exclusivamente por el trabajador.

VIII. Préstamos quirografarios a corto plazo;

IX. Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

...

...

...

Artículo 25.- ...

I. El sueldo máximo de cotización será el que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser menor que un salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.

II. ...

III. En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, para recibir el 100% del sueldo pensionable la edad requerida no podrá ser menor a 65 años y la antigüedad mínima será de 30 años de servicio. El trabajador podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en este inciso, sin embargo, el beneficio no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
15	55%	23	79%
16	58%	24	82%
17	61%	25	85%
18	64%	26	88%
19	67%	27	91%
20	70%	28	94%
21	73%	29	97%
22	76%	30 o más	100%

IV. ...

V. Para acceder a las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
5 a 10	50%	21	73%

11	51%	22	76%
12	52%	23	79%
13	53%	24	82%
14	54%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 o más	100%
20	70%		

VI. Para acceder a las pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
5 a 10	40%	21	73%
11	43%	22	76%
12	46%	23	79%
13	49%	24	82%
14	52%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 o más	100%
20	70%		

VII. Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto no podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable.

VIII. Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Comité, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio, les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

IX. Al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión podrá ser transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.

X. Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las siguientes reglas:

a) El orden para gozar de las pensiones descritas en ésta fracción será:

1. El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años, de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;
2. A falta de cónyuge, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el servidor o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante el tiempo que señala la ley. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas o concubinos, ninguno tendrá derecho a pensión; en razón de lo dispuesto en el artículo 376 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza; o en su caso se estará a la resolución judicial que corresponda; y
3. A falta de cónyuge, hijos o persona en concubinato, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.

b) La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.

c) Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

d) Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

- e) En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge superviviente, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.
- f) Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge superviviente exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.
- g) Los derechos a percibir pensión se pierden por las causas siguientes:
 - 1. Cuando él o la cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
 - 2. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.
 - 3. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.
 - 4. Por fallecimiento del beneficiario.

XI. El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XII. En ningún caso, el monto de las pensiones podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.

XIII. Las cuotas del trabajador deberán ser al menos iguales a las aportaciones realizadas por el patrón, mismas que deberá ser calculadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.

XIV. Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años.

La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.

XV. Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

XVI. El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio por cualquier causa, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

- a) La devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó, de acuerdo con la fracción XIII este artículo, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del Fondo de Pensiones.
- b) Dejar en el Fondo sus cuotas aportadas de acuerdo con la fracción XIII de este artículo, para conservar así su derecho a la acumulación de años de cotización en el caso de que reingresara al servicio del municipio, siempre y cuando hubiere acumulado al menos 1 año de servicio a partir del reingreso.

El trabajador tendrá un plazo de 12 meses a partir de la separación del cargo, para determinar cuál de las dos opciones anteriores seleccionó.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios recibirán el beneficio descrito en el inciso a) de esta fracción.

Artículo 26.- ...

I a V. ...

VI. Para acceder a las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y la pensión garantizada que no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
5 a 10	50%	21	73%
11	51%	22	76%
12	52%	23	79%
13	53%	24	82%
14	54%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 o más	100%
20	70%		

VII. Para acceder a las pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y la pensión garantizada que no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
5 a 10	40%	21	73%
11	43%	22	76%
12	46%	23	79%
13	49%	24	82%
14	52%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 o más	100%
20	70%		

VIII. Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y el 100% del sueldo pensionable.

IX. Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Municipio, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

X. Para el cálculo de la renta vitalicia se deberá considerar un seguro de sobrevivencia de manera que, al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión sea transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.

XI. Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las reglas descritas en el artículo 25 fracción X.

XII. El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XIII. En ningún caso, el monto de todas las pensiones garantizadas podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.

XIV. Para la cuenta individual las cuotas del trabajador deberán ser al menos iguales a las aportaciones realizadas por el patrón, mismas que en conjunto no podrán ser menores al 10%, ni mayores al 25% sobre el sueldo de cotización. Adicionalmente, las cuotas y aportaciones para el fondo global de pensiones garantizadas deberán ser calculadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.

XV. Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.

XVI. Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

XVII. Las reservas de las cuentas individuales podrán ser utilizadas para el pago de las pensiones de la generación en transición y de las pensiones en curso, siempre que se garantice el pago de las cuentas individuales cuando estas sean exigibles con un interés superior a la inflación sin que pueda exceder del 2% de tasa real anual.

Artículo 27.- ...

I. a II.

III. En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, para recibir el 100% del sueldo pensionable se requerirá de una edad mínima y de al menos una antigüedad dependiendo del año en que alcance los requisitos para jubilarse por retiro con el porcentaje máximo de pensión en el plan de pensiones que opere en el Municipio a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Edad mínima requerida	Antigüedad mínima requerida
2014 y 2015	55	25
2016 y 2017	56	26
2018 y 2019	57	27
2020 y 2021	58	28
2022 y 2023	59	29
2024 y 2025	60	30
2026 y 2027	61	30
2028 y 2029	62	30
2030 y posterior	63	30

El trabajador podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en esta fracción, sin embargo, el beneficio no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
15	55%	23	79%
16	58%	24	82%
17	61%	25	85%
18	64%	26	88%
19	67%	27	91%
20	70%	28	94%
21	73%	29	97%
22	76%	30 o más	100%

En ningún caso el monto de la pensión por edad y antigüedad en el servicio, podrá ser mayor al calculado conforme a la normatividad de pensiones que aplica en el Municipio, así mismo, la edad mínima requerida y la antigüedad mínima requerida no podrán ser inferiores a las que establece la normatividad de pensiones que aplique en el Municipio.

IV. ...

V. Para acceder a las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
5 a 10	50%	21	73%
11	51%	22	76%
12	52%	23	79%
13	53%	24	82%
14	54%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%

17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 o más	100%
20	70%		

VI. Para acceder a las pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable	Años de Servicio	Porcentaje del Sueldo Pensionable
5 a 10	40%	21	73%
11	43%	22	76%
12	46%	23	79%
13	49%	24	82%
14	52%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 o más	100%
20	70%		

VII. Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto no podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable.

VIII. Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Municipio de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

IX. Al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión podrá ser transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.

X. Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las reglas descritas en el artículo 25 fracción X.

XI. El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XII. En ningún caso, el monto de las pensiones podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.

XIII. Las cuotas del trabajador deberán ser por lo menos de una tercera parte de las aportaciones realizadas por el patrón. Éstas serán calculadas en porcentaje de la nómina de cotización del personal activo, a efecto de guardar equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos se realizarán en forma actuarial cuando menos una vez cada 4 años.

Para alcanzar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los Municipios se establecerán cotizaciones iniciales, que en suma, alcancen para cubrir la nómina del personal pensionado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Para alcanzar estas cotizaciones de acuerdo al párrafo anterior, el trabajador aportará de manera gradual, con incrementos mínimos de 0.5% anuales la parte que le corresponda, en tanto que el Municipio, lo hará con incrementos del 1.0% anual hasta alcanzar la cantidad que falte para cubrir las aportaciones calculadas actuarialmente.

Para los municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan definidas cuotas y aportaciones en su normatividad, el trabajador aportará de manera gradual, con incrementos mínimos de 0.5% anuales la parte que le corresponda, en tanto que el Municipio, lo hará con incrementos del 1.0% anual hasta alcanzar la cantidad que falte para cubrir las aportaciones calculadas actuarialmente.

XIV. Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.

XV. Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

XVI. El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio por cualquier causa, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

- a) La devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó, de acuerdo con la fracción XIII este artículo, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del Fondo de Pensiones.
- b) Dejar en el Fondo sus cuotas aportadas de acuerdo con la fracción XIII de este artículo, para conservar así su derecho a la acumulación de años de cotización en el caso de que reingresara al servicio del municipio, siempre y cuando hubiere acumulado al menos 1 año de servicio a partir del reingreso.

El trabajador tendrá un plazo de 12 meses a partir de la separación del cargo, para determinar cuál de las dos opciones anteriores seleccionó. En caso de que el trabajador no realice ninguna selección, las cuotas que aportó permanecerán en el fondo, pudiendo solicitar la devolución de los mismos, cuando así lo considere.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios recibirán el beneficio descrito en el inciso a) de esta fracción.

Artículo 29.- En cada Municipio deberá constituirse un Comité de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones, en los términos que establezca la ley, órgano permanente, que tendrá por objeto, coadyuvar en la implementación y vigilancia de los lineamientos, acuerdos y normatividad que derive de la Ley y la que emita el Consejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- Los Municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley, cuenten con un Organismo o dirección para la administración del fondo de pensiones, únicamente adecuarán su Fondo de Pensiones a los lineamientos establecidos en esta Ley, siempre que beneficie financieramente a dicho fondo y que ello se encuentre sustentado en estudios actuariales especializados en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, que tengan por objeto la prestación de pensiones y otros beneficios sociales, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, contarán con un plazo de 100 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para adecuar su legislación de conformidad con el presente Decreto.

La implementación o ajuste de las cuotas y aportaciones a las que hacen referencia las fracciones XIII del artículo 25 y XIII del artículo 27 del presente Decreto se empezará a aplicar en la primera quincena del mes de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 1 de octubre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS, Director General del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Norma General de Control Interno para el Estado de Coahuila, artículo 18 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el mejoramiento de los procesos internos, es un reto permanente para lograr un desempeño con calidad de los servidores públicos, tanto directivos como operativos, el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, a través de sus Unidades Aplicativas, en la prestación de servicios que se otorgan a la población, y una de las acciones de modernización, es diseñar y actualizar los manuales de procedimientos de todas las unidades administrativas que integran su estructura organizacional.

Que el derecho humano a la protección de la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Salud, son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Salud, para la determinación de las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Que acorde al párrafo tercero del artículo 36 de la Ley General de Salud, las referidas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de este Instituto.

Que conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, las cuotas de recuperación se ajustarán a los que disponga la legislación fiscal

del Estado y al convenio de Coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.

Que conforme a las facultades que me otorga la ley en la materia se proporcionarán servicios de atención médica bajo criterios de gratuidad, para lo cual las cuotas de recuperación que al efecto se cobren se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlos, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de este Instituto.

Que resulta necesario establecer los criterios generales y la metodología a la que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en las Unidades Aplicativas, que presten servicios de atención médica adscritas este Instituto.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

SISTEMA DE LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS PARA LAS UNIDADES APLICATIVAS ADSCRITAS AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PROCESOS DE CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.

PRIMERO.-Este Sistema de Lineamientos y Políticas Internas tienen como objeto establecer los criterios generales y la metodología a la que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en las Unidades Aplicativas adscritas al Instituto.

SEGUNDO.-Para los efectos del presente Sistema de Lineamientos, se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y demás ordenamientos aplicables, así como a las siguientes:

I.-Clasificación Socioeconómica: El proceso de evaluación que realiza el profesional de trabajo social, sobre la situación del paciente y su familia, para ello utiliza como instrumento un cuestionario denominado Estudio Socioeconómico, conformado por índices o preguntas que conforman las variables socioeconómicas;

II.-Cuotas de Recuperación: La cantidad en moneda nacional que cubre el usuario de servicios hospitalarios por concepto de consulta, procedimientos médicos o estudios auxiliares de diagnóstico, cuyo costo no es cubierto en su totalidad, pues se relaciona con un porcentaje de subsidio, diferenciado para cada Nivel Socioeconómico, y reflejado en el tabulador de costos autorizado por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III.-Egreso Familiar: El gasto que realiza la familia, incluyendo al Paciente, para la satisfacción de sus necesidades, permite conocer el impacto de los egresos con relación a los ingresos familiares;

IV.-Estudio Socioeconómico: El instrumento que se elabora al inicio de la atención del Paciente, que tiene por objeto identificar sus características para ubicarlo en un nivel de clasificación económica. Permite además conocer diferentes dimensiones y la interacción del Paciente, en el sistema social para identificar áreas en las que es necesario intervenir mediante un proceso secuenciado de mejora de su problemática;

V.-Ingreso Familiar: La suma total de las percepciones económicas de los integrantes económicamente activos de la familia, incluyendo al Paciente, tomando en consideración el número de miembros que dependen económicamente del mismo;

VI.-Instituto: Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila;

VII.-Nivel Socioeconómico: El número que indica la posición social y económica en que se encuentra la familia del Paciente que recibe atención médica, de acuerdo a variables que se evalúan con base en un método y técnicas de trabajo social, y cuyo único objetivo es determinar el monto del subsidio que obtendrá el Paciente, respecto del costo de los servicios de atención médica que se ofrecen en los establecimientos que prestan servicios de atención médica del Instituto y Unidades Aplicativas;

VIII.-Ocupación: La actividad regular que constituye la principal fuente de ingresos del Paciente o del principal proveedor económico de la familia;

IX.-Paciente: El beneficiario directo de la atención médica, que cuenta o contará con expediente clínico en cualquiera de los establecimientos que prestan servicios de atención médica del Instituto y las Unidades Aplicativas;

X.-Reclasificación Socioeconómica: El cambio de la Clasificación Socioeconómica, que realiza el Trabajador Social al percatarse que la situación socioeconómica del paciente se ha modificado, previa revaloración por parte de dicho profesional, quien sustenta los cambios en las variables durante el tiempo que se lleva a cabo el proceso de atención. Asimismo, cuando se presenta alguna de las circunstancias previstas en el numeral sexto del presente lineamiento;

XI.-Referencia-Contrarreferencia de Pacientes: El procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención

médica, para facilitar el envío-recepción-regreso de Pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad;

XII.-Salud Familiar: La condición dinámica de los miembros de la familia del Paciente, influida por las condiciones materiales de vida, por los cambios de la familia en su proceso de desarrollo, y por los problemas de salud de sus integrantes;

XIII.-Trabajador Social: El Profesional, integrante del equipo de salud, cuya tarea es identificar los problemas y necesidades sociales del Paciente, su familia y entorno, que inciden en el proceso salud-enfermedad, a fin de ofrecer y promover la ejecución de alternativas que incrementen el bienestar, faciliten el desarrollo de potencialidades y prevengan estados de vulnerabilidad de la población;

XIV.-Unidades Aplicativas: Las unidades médicas hospitalarias, centros adscritos al Instituto;

XV.-Vigencia de la Clasificación Socioeconómica: El tiempo de validez del nivel asignado para el pago de Cuotas de Recuperación, por concepto de los servicios proporcionados, establecidas para cada una de las Unidades Aplicativas que prestan servicios de atención médica de este Instituto; y

XVI.-Vivienda: El lugar físico o sitio donde habitualmente el Paciente y su familia moran, por lo que la variable permite apreciar si las características propias de la vivienda favorecen la satisfacción de las necesidades fisiológicas y psicológicas de los integrantes de la familia.

TERCERO.- El proceso de Clasificación Socioeconómica de Pacientes en las Unidades Aplicativas, que prestan servicios de atención médica de este Instituto, se sujetarán a lo siguiente:

I.-A todo Paciente que requiera atención médica, le será aplicado un Estudio Socioeconómico por el Departamento de Trabajo Social de la Unidad Aplicativa, para la atención médica de que se trate, a través de una entrevista.

El personal del Departamento de Trabajo Social, deberá identificar si el Paciente o el familiar tienen alguna discapacidad física o mental, son adultos mayores o pertenecientes a una comunidad indígena, a efecto de que, en coordinación con el personal de salud, se dé prioridad a las acciones que favorezcan su atención.

En todo momento el personal del Departamento de Trabajo Social, deberá proporcionar al Paciente, familiar, tutor o representante legal, un trato cordial, amable y empático, basado en el Código de Bioética Institucional, evitando toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o

nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas, así como a los preceptos señalados en la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes;

II.-Para efectos de la integración del Estudio Socioeconómico, el Departamento de Trabajo Social, solicitará al Paciente, familiar, tutor o representante legal, la información, o en su caso, la documentación necesaria para la determinación de su Nivel Socioeconómico;

La falta de presentación de la documentación requerida durante la entrevista, no impedirá que el paciente reciba la atención médica correspondiente;

Con base en el resultado del Estudio Socioeconómico, el cual estará determinado por los criterios a que se refiere el numeral Tercero del presente ordenamiento, el Trabajador Social asignará al Paciente, el Nivel Socioeconómico que le corresponda para efectos del pago de las Cuotas de Recuperación.

Los Niveles Socioeconómicos para el cobro de las Cuotas de Recuperación, incluidos aquellos que serán eximidos de su pago, estarán comprendidos en el catálogo de Cuotas de Recuperación que corresponda a cada Unidad Aplicativa, que preste servicios de atención médica de este Instituto;

IV.-En todos los casos, el Estudio Socioeconómico deberá señalar el Nivel Socioeconómico asignado al Paciente, así como el nombre, firma y cédula profesional del Trabajador Social que lo elaboró. La vigencia del Estudio Socioeconómico, será establecida por cada Unidad Aplicativa que preste servicios de atención médica; y

V.-Una vez realizado el Estudio Socioeconómico y asignado el nivel correspondiente al Paciente, el Departamento de Trabajo Social, lo informará al Paciente, sus familiares, tutor o representante legal. Asimismo les hará saber la forma en que se mantendrá la confidencialidad de la información vertida durante la entrevista y los sensibilizará respecto de su obligación de cubrir las Cuotas de Recuperación del Nivel Socioeconómico asignado.

Tratándose de Pacientes beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, para su Clasificación Socioeconómica, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud, se eximirá del cobro de las Cuotas de Recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres niveles de menor ingreso.

CUARTO.-En la aplicación del Estudio Socioeconómico, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios y variables con su respectiva ponderación:

A.	Ingreso Familiar	55%
B.	Ocupación	10%
C.	Egresos Familiares	10%
D.	Vivienda	20%
E.	Salud Familiar	5%
	TOTAL	100%

A)Para determinar la ponderación de la variable denominada Ingreso Familiar, se tomará en cuenta el Salario Mínimo General Vigente de la Zona Geográfica que corresponda a la ubicación de cada entidad en donde sea atendido el paciente, sujeto del Estudio Socioeconómico, mismo que es establecido anualmente por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

El puntaje máximo que se obtendrá en esta variable será de 55 puntos porcentuales, que equivalen al 55% de la ponderación total del Estudio Socioeconómico. La puntuación se obtendrá conforme al siguiente cuadro:

INGRESOS EN No. DE VECES DE SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO A ZONA GEOGRÁFICA A o B	DEPENDIEN TES 1 ó 2 PUNTOS	DEPENDIEN TES 3 ó 4 PUNTOS	DEPENDIEN TES 5 ó 6 PUNTOS	DEPENDIEN TES 7 ó 8 PUNTOS	DEPENDIEN TES 9 ó MÁS PUNTOS
	> 0.0 a 1.0	0	0	0	0
> 1.0 a 1.5	10	5	0	0	0
> 1.5 a 3.0	15	10	5	0	0
> 3.0 a 4.5	20	15	10	5	0

> 4.5 a 6.0	25	20	15	10	5
> 6.0 a 8.0	30	25	20	15	10
> 8.0 a 10.0	35	30	25	20	15
> 10.0 a 13.0	40	35	30	25	20
> 13.0 a 16.0	45	40	35	30	25
> 16.0 a 19.0	50	45	40	35	30
> 19.0	55	50	45	40	35

B).-Para la ponderación de la variable Ocupación, se deberá tomar en cuenta el siguiente catálogo:

1.-SIN OCUPACIÓN: Comprende aquellos individuos que a pesar de ser económicamente activos, no desarrollan ningún tipo de actividad remunerada, por ejemplo: ama de casa; estudiante; personas bajo protección institucional;

2.-TRABAJADORES NO CALIFICADOS: Comprende las ocupaciones para cuyo desempeño se requieren los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir tareas generalmente sencillas y rutinarias, realizadas con la ayuda de herramientas manuales, para las cuales se requiere escasa iniciativa o un esfuerzo físico considerable, salvo raras excepciones. Sus tareas consisten en vender mercancía en las calles, brindar servicios de portería y vigilancia de inmuebles y bienes, limpiar, lavar y planchar ropa o ejecutar tareas simples relacionadas con la minería, la agricultura o la pesca, la construcción y las obras públicas y las industrias manufactureras, ventas y servicios. Limpiabotas y otros trabajadores en vía pública. Mensajero, porteador (transportista), portero y afines. Peón agropecuario, forestal, pesquero y afines. Peón de minería, construcción, de la industria manufacturera y el transporte. Conserje, lavador de vehículos, ventanas y afines;

3.-OFICIALES, OPERARIOS Y ARTESANOS DE ARTES MECÁNICAS Y DE OTROS OFICIOS: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales

requieren para su desempeño los conocimientos y las experiencias necesarias para ejercer oficio de artesanía o artes mecánicas así como otras afines, lo cual, entre otras cosas, exige la capacidad de utilizar máquinas y herramientas, el conocimiento de cada una de las etapas de la producción y de la naturaleza y las aplicaciones de los productos fabricados. Sus tareas consisten en extraer materias primas del suelo, construir edificios y otras obras o fabricar diversos productos y artesanías. Oficiales y operadores de las industrias extractivas y de construcción. Oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines. Mecánicos de precisión, artesanos, operarios de las artes gráficas y afines. Otros oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y otros oficios;

4.-TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS Y VENDEDORES DE COMERCIOS Y MERCADOS: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales requieren para su desempeño los conocimientos y la experiencia necesarios para la prestación de servicios personales, de protección y de seguridad o la venta de mercancías. Dichas tareas consisten en servicios relacionados con los viajes, los trabajos domésticos, la restauración, los cuidados personales, la protección de personas, de bienes, el mantenimiento del orden público, la venta de mercancías en un comercio o en los mercados. Servicios personales y de protección o seguridad. Modelos, vendedores y demostradores. Religiosos sin jerarquía;

5.-OPERADORES DE INSTALACIONES, MÁQUINAS Y MONTADORES: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales requieren para su desempeño, los conocimientos y la experiencia necesarios para atender y vigilar el funcionamiento de máquinas e instalaciones industriales de gran tamaño y a menudo automatizadas. Sus tareas consisten en atender y vigilar las máquinas y materiales para la explotación minera, las industrias de transformación y otras producciones, conducir vehículos, operar instalaciones móviles y montar componentes de productos. Operadores de instalaciones fijas y afines. Operadores de máquinas y montadores. Conductores de vehículos y operadores de equipo pesado móvil;

6.-AGRICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales requieren para su desempeño los conocimientos y las experiencias necesarios para la obtención de productos de la agricultura a fin de obtener sus productos, criar y cazar animales, pescar o criar peces, conservar y explotar los bosques y en particular, vender los productos a los compradores, a organismos de comercialización o en los mercados. Agricultores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado. Trabajadores agropecuarios y pesqueros de subsistencia;

7.-EMPLEADOS DE OFICINA: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales requieren desempeñar los conocimientos y la experiencia necesarios para ordenar, almacenar, computarizar y encontrar información. Las

tareas consisten en realizar trabajos de secretaria, operar máquinas procesadoras de textos y otras máquinas de oficina, realizar cálculos e ingresar datos en computadoras y diversos trabajos de servicios a la clientela, relacionados con los servicios de correos, las operaciones de cajas y la concertación de citas o entrevistas: Oficinistas y Empleados en trato directo con el público;

8.-JUBILADOS: Comprende a los individuos retirados de su trabajo que continúan recibiendo un pago, como resultado de haber cumplido con determinado número de años trabajados o por su edad;

9.-PENSIONADOS: Comprende a los individuos a los que como prestación se les otorga un porcentaje del salario que percibían como trabajadores al retirarse de la unidad económica, de manera definitiva, por problemas de salud o como consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.

Se incluye a quienes tienen otorgada pensión por incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia;

10.-BECARIOS: Comprende a aquellos individuos que reciben remuneración de alguna institución o empresa para la realización de estudios y/o actividades similares;

11.-TÉCNICOS Y PROFESIONALES A NIVEL MEDIO: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales requieren para su desempeño, conocimientos técnicos y experiencias de una o varias disciplinas de las ciencias físicas, biológicas o de las ciencias sociales y las humanidades. Esas tareas consisten en llevar a cabo labores técnicas y ejecutar métodos relacionados con la aplicación de conceptos de las esferas ya mencionadas y en impartir enseñanza de cierto nivel: Técnicos y Profesionistas de nivel medio de las ciencias físicas, químicas ingeniería y afines; Técnicos y Profesionales de nivel medio en ciencias biológicas, la medicina y la salud; Maestros e instructores de nivel medio y Otros técnicos y profesionales de nivel medio;

12.-PROFESIONALES CIENTÍFICOS E INTELECTUALES: Comprende las ocupaciones cuyas tareas principales requieren para su desempeño, conocimientos profesionales de alto nivel y experiencia en materia de ciencias físicas y biológicas o ciencias sociales y humanidades. Sus tareas consisten en ampliar el acervo de conocimientos científicos o intelectuales, conceptos y teorías para resolver problemas o por medio de la enseñanza, asegurar la difusión sistemática de esos conocimientos: Profesionales de las ciencias físicas, químicas, matemáticas y de la ingeniería; Profesionales de las ciencias

biológicas, la medicina y la salud; Profesionales de enseñanza; Otros profesionales científicos e intelectuales, y Religiosos con jerarquía;

13.-FUERZAS ARMADAS: Comprende a las personas con cargo militar que sirven a los ejércitos de tierra, mar y aire y en los servicios militares dependientes de los mismos, incluye a los rangos superiores principalmente, contemplando aquellos individuos que cursaron una carrera militar y llevan a cabo investigaciones y aplicaciones de conocimientos científicos; y

14.-EJECUTIVOS E INVERSIONISTAS: Comprende las profesiones cuyas tareas principales consisten en definir y formular la política del gobierno, las leyes y reglamentos, vigilar su aplicación, representar al gobierno y actuar en su nombre o preparar, orientar y coordinar la política y las actividades de una empresa o de un organismo, o de sus departamentos y servicios internos;) Miembros del Poder Ejecutivo y de los cuerpos legislativos; directivo de la Administración Pública y Directores de Empresas.

El puntaje máximo que se obtendrá en esta variable será de 10 puntos porcentuales que equivale al 10% de la ponderación total del Estudio Socioeconómico. La puntuación se obtendrá conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN.	PUNTUACIÓN.
Sin ocupación.	0
Trabajadores no calificados.	1
Jubilados y pensionados.	2
Becarios, así como trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados.	3
Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y otros oficios.	4
Operadores de instalaciones, maquinarias y montadores.	5
Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros.	6
Empleados de oficina.	7
Técnicos profesionistas de nivel medio.	8
Profesionistas, científicos e intelectuales.	9
Fuerzas armadas y ejecutivos e inversionistas.	10

C).-Para la ponderación de la variable denominada Egreso Familiar, se deberá considerar la siguiente operación: total de egresos por 100 entre total de ingresos. El porcentaje obtenido se ubicará de acuerdo a la siguiente tabla (a mayor porcentaje de gasto menor puntaje).

El puntaje máximo serán 10 puntos porcentuales que corresponde al 10% de la ponderación total del Estudio Socioeconómico.

PORCENTAJE DE EGRESOS RESPECTO AL INGRESO FAMILIAR.	Puntuación.
71% o más	0
61% - 70%	2
51% - 60%	4
41% - 50%	6
31% - 40%	8
Menor a 30%	10

D).-Para efectos de la ponderación de la variable denominada Vivienda se considerará el siguiente catálogo:

GRUPO.	TIPO DE VIVIENDA.
Grupo 1.	Institución de protección social, vivienda móvil, casa rural, refugio, cuarto redondo o sin vivienda; local no construido para habitación.
Grupo 2.	Vecindad o cuarto de servicio o azotea.
Grupo 3.	Departamento o casa popular en unidades habitacionales (interés social).
Grupo 4.	Departamento o casa clase media con financiamiento propio o hipoteca.
Grupo 5.	Departamento o casa residencial.

El puntaje máximo que se obtendrá en esta variable, será de 20 puntos porcentuales que equivale al mismo porcentaje de la ponderación total del Estudio Socioeconómico. La puntuación se obtendrá considerando tanto el tipo de vivienda, de acuerdo al catálogo antes descrito, como el derecho real que se tenga o no sobre la misma, entre otros criterios, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA.	PUNTUACIÓN.
DERECHOS REALES. (uso, goce, disfrute)	
Otro. (institucional, albergues, reclusorios, casas de retiro o sin vivienda)	0
Arrendada (rentada), hipotecada o con gravamen.	1
Comodato. (prestada)	2
Propia pagada.	3

TIPO DE VIVIENDA. (características de la vivienda que habita el grupo familiar de acuerdo al Catálogo).	
Grupo 1.	0
Grupo 2.	1
Grupo 3.	2
Grupo 4.	3
Grupo 5.	5
SERVICIOS PÚBLICOS. (número de servicios públicos con los que cuenta la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio: agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentación, servicio de recolección de basura, teléfono público, etc.)	
De 0 a 1 servicio público.	0
2 servicios públicos.	1
3 servicios públicos.	2
4 o más servicios públicos.	3
SERVICIOS INTRADOMICILIARIOS. (servicios con los que se cuenta dentro de la vivienda: agua, luz, drenaje, teléfono).	
0 - 1 servicio.	0
2 servicios.	1
3 servicios.	2
4 o más servicios.	3
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (tipo de material prevaleciente en la construcción de la vivienda).	
Lámina, Madera, Material de la región.	0
Mixta.	1
Mampostería.	2
NÚMERO DE DORMITORIOS. (total de habitaciones utilizadas para dormir)	
1 - 2.	0
3 - 4.	1
5 o más.	2
NÚMERO DE PERSONAS POR DORMITORIO. (Se tomará en cuenta el número máximo de personas que ocupan un dormitorio).	
4 o más personas.	0
3 personas.	1
1-2 personas.	2

E).-Para determinar la variable de Salud Familiar, se tomará en cuenta el diagnóstico médico por el que el paciente, amerita atención en la institución, el tiempo de su tratamiento, y si el paciente u otro familiar presentan otros problemas de salud que requieran de atención médica, en particular enfermos crónicos o en rehabilitación que al momento de realizar el Estudio Socioeconómico, se encuentran en el núcleo familiar, representan un gasto o disminución del ingreso y requieren red de apoyo.

El puntaje máximo que se obtendrá en esta variable será de 5 puntos porcentuales, que equivale al mismo porcentaje de la ponderación total del Estudio Socioeconómico. La puntuación se obtendrá conforme al siguiente cuadro:

TIEMPO DE TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE.	PUNTUACIÓN
Más de 6 meses.	0
De 3 a 6 meses.	1
Menos de 3 meses o sin comorbilidad.	2

OTROS PROBLEMAS DE SALUD DEL PACIENTE, QUE SE ATIENDEN EN OTRA INSTITUCIÓN.	PUNTUACIÓN
SI.	0

NO.	1
-----	---

ESTADO DE SALUD DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.	PUNTUACIÓN
Dos o principal proveedor económico enfermo.	0
Un enfermo.	1
Ningún enfermo.	2

QUINTO.-La asignación del Nivel Socioeconómico, se obtendrá al sumar el puntaje obtenido en cada una de las variables, de acuerdo al siguiente cuadro:

PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA.	CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.
0 – 12.	1X (Exento)
13 – 24.	1
25 – 36.	2
37 – 52.	3
53 – 68.	4
69 – 84.	5
85 – 100.	6

SEXTO.-Los Pacientes que cuenten con seguridad social, que sean beneficiarios de la Protección Social en Salud, o que cuenten con seguro de gastos médicos y reciban atención médica en las Unidades Aplicativas, se sujetarán a la normativa vigente y/o a los convenios suscritos en cada caso, por lo que no aplicará el Nivel Socioeconómico, que resulte de la Clasificación Socioeconómica, sino aquél que le corresponda por motivo del convenio, normativa o políticas de cada establecimiento de este Instituto y las Unidades Aplicativas, en las que se presten servicios de atención médica.

SÉPTIMO.-Tratándose de referencia de los pacientes, entre las Unidades Aplicativas, Hospitales de Referencia, Regionales de Alta Especialidad y Unidades adscritas a los Servicios de Atención Psiquiátrica, se respetará el Nivel Socioeconómico, que para efecto de pago de cuotas de recuperación haya sido asignada por el Departamento de Trabajo Social de la institución que origina la referencia, para lo cual deberá presentar, el Paciente, su familiar, tutor o representante legal, la siguiente documentación:

I.-Hoja de Referencia con el Nivel Socioeconómico debidamente sellado de la unidad médica que refiere; y

II.-Carnet de citas de la institución de procedencia con registro del Nivel Socioeconómico asignado.

OCTAVO.-El Nivel Socioeconómico, podrá ser modificado de conformidad con el proceso de Reclasificación Socioeconómica, de cada Unidad Aplicativa de este Instituto, que preste servicios de atención médica, en los siguientes casos:

I.-Cuando el paciente requiera insumos o tratamientos de alto costo;

II.-Cuando el paciente requiera de largos periodos de estancia hospitalaria;

III.-Cuando el paciente o el familiar de quien depende económicamente, pierda el empleo;

IV.-Cuando el paciente pierda a un miembro de su familia;

V.-Cuando sobrevenga cualquier situación que deteriore la economía familiar del paciente; y

VI.-Cuando lo especifiquen las políticas de cada institución.

En cualquiera de los supuestos mencionados, será indispensable presentar al Departamento de Trabajo Social de la Unidad Aplicativa de este Instituto que preste servicios de atención médica de que se trate, la información y documentación que le solicite y que resulte necesaria para la Reclasificación Socioeconómica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.-El presente Sistema de Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

TERCERO.-Dese a conocer el presente proveído, a los directivos de las Unidades Aplicativas al Instituto, para su debido cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS

Rúbrica

DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y
EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL
DEL ESTADO DE COAHUILA

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2014

Nivel: 7

ACTIVO		%	PASIVO		%
ACTIVO CIRCULANTE	\$56,993,109.02	47.95	PASIVO CIRCULANTE	\$35,533,110.98	100.00
Efectivo y Equivalentes	\$11,515,266.95	9.68	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$15,062,860.50	42.39
Bancos/Tesorería	\$11,479,266.95	9.65	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$206,313.87	0.58
Bancos Moneda Nacional	\$11,479,266.95	9.65	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP	\$206,313.87	0.58
Bancos Moneda Nacional - CUENTAS BANCARIAS	\$11,479,266.95	9.65	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP - EMPLEADOS	\$11,653.80	0.03
Depósitos de Fondos de Terceros	\$36,000.00	0.03	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP - OTROS	\$194,660.07	0.54
Depósitos en Garantía	\$36,000.00	0.03	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$14,618,737.83	41.14
Depósitos en Garantía - PROVEEDORES	\$36,000.00	0.03	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$12,575,129.62	35.38
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$45,454,412.58	38.24	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP - EMPLEADOS	\$1.00	0.00
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$56,164.00	0.04	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$12,575,128.62	35.38
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$56,164.00	0.04	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por pagar a CP	\$364,809.76	1.02
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$45,672,982.40	38.43	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por pagar a CP - PROVEEDORES	\$364,809.76	1.02
SUBROGADOS	\$22,675,735.26	19.08	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP	\$1,678,798.45	4.72
SUBROGADOS - SUBROGADOS	\$22,675,735.26	19.08			
SERVICIOS SUBROGADOS POR CENTRO	\$20,122,317.63	16.93			
SUBROGADOS HOSPITAL DEL NIÑO	\$8,928,488.89	7.51			


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizontal.rpt

Página: 1 de 6
Jueves 26 de Febrero de 2015

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2014

Nivel: 7

SUBROGADOS HOSPITAL DEL NIÑO - SUBROGADOS	\$8,928,488.89	7.51	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$294.76	0.00
SUBROGADOS CESAME	\$4,951,149.74	4.16	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - EMPLEADOS	-\$12,410.27	-0.03
SUBROGADOS CESAME - su	\$4,951,149.74	4.16	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$1,690,913.96	4.75
SUBROGADOS CEAM	\$1,772,203.00	1.49	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$237,808.80	0.66
SUBROGADOS CEAM - su	\$1,772,203.00	1.49	Fondos Rotatorios por Pagar a CP	\$12,023.12	0.03
SUBROGADOS HOSPITAL PSIQUIATRICO DE PARRAS	\$4,064,737.00	3.42	Fondos Rotatorios por Pagar a CP - EMPLEADOS	\$12,023.12	0.03
SUBROGADOS HOSPITAL PSIQUIATRICO DE PARRAS - su	\$4,064,737.00	3.42	Otras cuentas por Pagar a CP	\$225,785.68	0.63
SUBROGADOS CREE	\$38,740.00	0.03	Otras cuentas por Pagar a CP - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$11,049.00	0.03
SUBROGADOS CREE - SUBROGADOS	\$38,740.00	0.03	Otras cuentas por Pagar a CP - OTROS	\$13,096.00	0.03
SUBROGADOS CRI P. NEGRAS	\$317,157.00	0.26	Otras cuentas por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$185,598.65	0.52
SUBROGADOS CRI P. NEGRAS - SUBROGADOS	\$317,157.00	0.26	Otras cuentas por Pagar a CP - UNIDADES	\$16,042.03	0.04
SUBROGADOS CRI PARRAS	\$49,842.00	0.04	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	\$20,470,250.48	57.60
SUBROGADOS CRI PARRAS - SUBROGADOS	\$49,842.00	0.04	RETENCIONES A EMPLEADOS	\$776,786.33	2.18
Otros Deudores Diversos por Cobrar a CP	\$2,874,929.51	2.41	RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS	\$1,068,963.64	3.00
DEUDORES PRESUPUESTO DISPONIBLE	-\$1,484,410.33	-1.24	RETENCION ISSSTE	\$696,537.76	1.96
DEUDORES PRESUPUESTO DISPONIBLE - UNIDADES	-\$1,484,410.33	-1.24			
GASTOS A COMPROBAR FEDERALES	-\$98.48	0.00			
GASTOS A COMPROBAR FEDERALES - u	-\$98.48	0.00			


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizontal.rpt

Página: 2 de 6
Jueves 26 de Febrero de 2015

ISSREEI

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2014

Nivel 7

DEUDORES DIVERSOS VARIOS	\$2,382,998.49	2.00	RETENCION I.S.R.	\$372,425.86	1.04
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - EMPLEADOS	\$40,581.05	0.03	RETENCIONES POR PRESTACIONES	-\$289,384.40	-0.81
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - OTROS	\$2,320,300.00	1.95	RETENCION SEGURO DE POTENCIACION	-\$808.22	0.00
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - PROVEEDORES	\$1,148.24	0.00	RETENCION SEGURO INDIVIDUAL	\$761.53	0.00
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - UNIDADES	\$20,969.20	0.01	RETENCION FOVISSSTE	-\$293,077.71	-0.82
GASTOS A COMPROBAR	\$1,976,439.83	1.66	RETENCION SEGURO COLECTIVO	\$3,740.00	0.01
GASTOS A COMPROBAR - EMPLEADOS	\$77,072.67	0.06	PRESTAMOS	\$7,777.97	0.02
GASTOS A COMPROBAR - OTROS	\$16,976.54	0.01	PRESTAMOS A CORTO PLAZO ISSSTE	\$3,294.73	0.00
GASTOS A COMPROBAR - UNIDADES	\$1,882,390.62	1.58	PRESTAMO	\$5,258.33	0.01
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-\$6.86	0.00	PRESTAMO PENSIONES	-\$775.09	0.00
Productos por Cobrar	-\$6.86	0.00	DESCUENTOS A TRABAJADORES	-\$10,570.88	-0.02
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	\$40,479.79	0.03	RETENCION PENSION ALIMENTICIA	-\$10,570.88	-0.02
Deudores por Fondos Rotatorios	\$40,479.79	0.03	APORTACIONES PATRONALES	\$1,517,014.67	4.26
Deudores por Fondos Rotatorios - EMPLEADOS	\$40,479.79	0.03	APORTACION SAR	\$144,917.29	0.40
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	\$95,889.63	0.08	APORTACION SEGUROS METLIFE	\$1,762.51	0.00
Préstamos Otorgados a CP al Sector Público	\$95,889.63	0.08			
PRESTAMOS EMPLEADOS	\$95,889.63	0.08			
PRESTAMOS EMPLEADOS - EMPLEADOS	\$95,889.63	0.08			

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Página: 3 de 6

Jueves 26 de Febrero de 2015

ctapub_balance-horizontal.rpt

ISSREEI

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2014

Nivel 7

Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	-\$411,096.38	-0.34	APORTACION SEGUROS METLIFE - SEGUROS	\$1,762.51	0.00
CREDITOS FISCALES	-\$411,096.38	-0.34	NOMINA		
SUBSIDIO AL EMPLEO	-\$411,096.38	-0.34	APORTACION I.S.S.S.T.E.	\$1,370,334.87	3.85
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$23,429.49	0.01	OTRAS RETENCIONES	-\$50,975.07	-0.14
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	\$23,429.49	0.01	RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	-\$50,975.07	-0.14
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo - PROVEEDORES	\$23,429.49	0.01	RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	\$6,200.34	0.01
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$61,848,225.40	52.04	RETENCION ISR HONORARIOS	-\$80,679.40	-0.22
Bienes Muebles	\$61,848,225.40	52.04	RETENCION IVA HONORARIOS	\$8,028.58	0.02
Mobiliario y Equipo de Administración	\$10,808,751.37	9.09	RETENCION ISR X ARRENDAMIENTO	\$15,475.41	0.04
Muebles de Oficina y Estantería	\$6,975,386.35	5.86	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	\$18,227,424.55	51.29
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$3,269,605.50	2.75	DEPOSITOS NO CORRESPONDENTES SUBROGADOS	-\$11,944.00	-0.03
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$63,759.52	0.47	DEPOSITOS POR IDENTIFICAR (INGRESOS)	\$16,438.18	0.04
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$542,555.02	0.45	DEPOSITOS POR IDENTIFICAR (INGRESOS) - UNIDADES	\$16,438.18	0.04
Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$538,495.02	0.45	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED	\$632.00	0.00
Cámaras Fotográficas y de Video	\$4,060.00	0.00	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED - EMPLEADOS	\$632.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$33,851,801.67	28.48	ACREEDORES DIVERSOS	\$16,891,494.09	47.53
Equipo Médico y de Laboratorio	\$927,124.66	0.78			
Instrumental Médico y de Laboratorio	\$32,924,677.01	27.70			

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Página: 4 de 6

Jueves 26 de Febrero de 2015

ctapub_balance-horizontal.rpt

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2014

Nivel: 7

Equipo de Transporte	\$5,631,078.70	4.73	ACREDORES DIVERSOS - APOYOS	\$10,814.18	0.03
Automóviles y Camiones	\$5,631,078.70	4.73	ACREDORES DIVERSOS - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$375,048.68	1.05
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$11,014,038.64	9.26	ACREDORES DIVERSOS - EMPLEADOS	\$14,878.05	0.04
Maquinaria y Equipo Industrial	\$35,821.03	0.03	ACREDORES DIVERSOS - OTROS	\$16,789,070.49	47.24
Maquinaria y Equipo de Construcción	\$10,652.51	0.00	ACREDORES DIVERSOS - UNIDADES	-\$298,317.31	-0.83
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$25,836.33	0.02	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE)	\$1,330,804.28	3.74
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$567,583.28	0.47	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE) - PROVEEDORES	\$1,330,804.28	3.74
Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$10,236,512.08	8.61	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Otros Equipos	\$137,633.41	0.11	Patrimonio Contribuido	\$57,330,030.01	68.81
			Aportaciones	\$17,494,973.00	21.00
			Donaciones de Capital	\$39,835,057.01	47.81
			Patrimonio Generado	\$25,978,193.43	31.18
			Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)	-\$1,361,815.59	-1.63
			Resultados de Ejercicios Anteriores	\$33,826,664.15	40.60
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$6,486,855.13	-7.78


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balanza-horizontal.rpt

Página: 5 de 6
Jueves 26 de Febrero de 2015

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2014

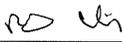
Nivel: 7

		Cambios por Errores Contables		-\$6,486,855.13	-7.78
TOTAL DE ACTIVOS	<u>\$118,841,334.42</u>	TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<u>\$118,841,334.42</u>		

NOTAS

DESGLOSE

D
D
GESTION
G
G
MEMORIA
M
M


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balanza-horizontal.rpt

Página: 6 de 6
Jueves 26 de Febrero de 2015



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014**

	2014	2013
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	4,176.39	51,407.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	65,984,732.16	60,464,897.00
Otros Ingresos	24,200.00	859,986.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	30,525,618.81	38,734,731.00
Ingresos de Gestión		60,516,274.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 96,538,727.36	\$ 100,110,991.00
Servicios Personales	\$ 43,240,748.49	\$ 43,515,115.00
Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	11,807,546.92	4,643,639.00
Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	8,570,182.25	12,971,311.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	16,739,895.82	17,308,730.00
Seguridad Social	1,716,623.86	3,798,831.00
Otras prestaciones sociales y económicas	4,402,327.45	4,792,603.00
Previsiones	4,172.19	
Materiales y Suministros	\$ 31,932,895.78	\$ 31,029,569.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,305,367.14	2,229,912.00
Alimentos y Utensilios	3,705,131.08	3,349,017.00
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	207,260.36	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,066,813.49	1,427,281.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	22,531,845.88	21,615,089.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,096,031.05	1,639,183.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	828,624.68	491,376.00
Herramientas, refacciones y Accesorios Menores	191,822.10	277,712.00
Servicios Generales	\$ 22,726,698.68	\$ 19,546,218.00
Servicios Básicos	5,555,627.55	4,683,107.00
Servicios de Arrendamiento	578,525.75	339,443.00
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	8,339,207.17	3,620,942.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	259,972.43	591,341.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	7,057,207.08	9,528,592.00
Servicios de Traslado y Viáticos	469,529.39	657,365.00
Servicios Oficiales	311,566.89	117,909.00
Otros Servicios Generales	155,062.42	7,519.00
Gastos de Funcionamiento	97,900,342.95	
Ayudas Sociales		\$ 77,500.00
Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias		\$ 1,840,527.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 97,900,342.95	\$ 96,008,929.00
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	-\$ 1,361,615.59	\$ 4,102,062.00


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Gobierno de
Coahuila



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE 2014

PC	Denominación	Contribuido	Generado Anterior	Generado Actual	Ajustes	Total
3.1	PATRIMONIO CONTRIBUIDO					
3.1.1	Aportaciones	72,895,320.69				72,895,320.69
3.2	PATRIMONIO GENERADO					
3.2.1	Ahorro/Desahorro		4,102,061.88			4,102,061.88
3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores		24,139,179.96			24,139,179.96
3	Patrimonio Anterior	72,895,320.69	28,241,241.84			101,136,562.53
3.1	Cambios Patrimonio Contribuido					
3.1.1	Aportaciones	-15,565,290.68				-15,565,290.68
3.2	Variaciones Patrimonio Generado					
3.2.1	Ahorro/Desahorro			-1,361,615.59		-1,361,615.59
3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores				-901,432.82	-901,432.82
3	Patrimonio Actual	57,330,030.01	28,241,241.84	-1,361,615.59	-901,432.82	83,308,223.44

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS

DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILEGAS ZAMORA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACION Y EDUCACION
ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA**

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	Acumulado al 31 de Diciembre del 2014	Acumulado al 31 de Diciembre del 2013
Recursos generados por la operación	- 1,361,615.59	4,102,061.88
Origen		
Ingresos	96,538,727	100,110,990.61
Aplicación		
Gastos	97,900,343	96,008,929
Inversión	9,706,718	- 21,341,656
Origen		
Aportaciones		
Bienes Muebles	25,272,009.10	
Aplicación		
Aportaciones	15,565,290.68	
Bienes Muebles		21,341,655.99
Financiamiento	- 21,499,875	20,363,580
Origen		
Deuda		
Cuentas por Pagar		
CxC, CxP y patrimonio	4,440,848.90	32,350,251
Aplicación		
Cuentas por Pagar	16,350,681.70	11,929,571
Cuenta por Cobrar	8,688,609.59	57,100
Patrimonio Generado	901,432.82	
Flujo Neto	- 13,154,772.38	3,123,986.06
Efectivo Inicial	24,634,039.33	21,510,053.27
Efectivo Final	11,479,266.95	24,634,039.33

RS Lt
ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTES
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas
ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ISSREEI

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Nivel 7

ACTIVO		%	PASIVO		%
ACTIVO CIRCULANTE	\$59,112,941.94	60.32	PASIVO CIRCULANTE	\$37,333,802.71	100.00
Efectivo y Equivalentes	\$9,798,179.65	8.34	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$16,616,883.27	44.24
Bancos/Tesorería	\$9,755,679.65	8.30	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$72,112.84	0.19
Bancos Moneda Nacional	\$9,755,679.65	8.30	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP	\$72,112.84	0.19
Bancos Moneda Nacional - CUENTAS BANCARIAS	\$9,755,679.65	8.30	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP - EMPLEADOS	\$11,653.80	0.03
Depósitos de Fondos de Terceros	\$42,500.00	0.03	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP - OTROS	\$60,459.04	0.16
Depósitos en Garantía	\$42,500.00	0.03	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$16,206,960.63	43.41
Depósitos en Garantía - PROVEEDORES	\$42,500.00	0.03	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$14,194,540.81	38.02
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$49,295,874.20	41.96	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP - EMPLEADOS	\$1,227.45	0.00
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$56,164.00	0.04	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$14,193,313.36	38.01
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$56,164.00	0.04	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por pagar a CP	\$344,309.15	0.92
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$49,474,636.42	42.11	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por pagar a CP - PROVEEDORES	\$344,309.15	0.92
SUBROGADOS	\$22,640,389.33	19.27	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP	\$1,668,110.67	4.46
SUBROGADOS - SUBROGADOS	\$22,640,389.33	19.27			
SERVICIOS SUBROGADOS POR CENTRO	\$23,927,811.84	20.37			
SUBROGADOS HOSPITAL DEL NIÑO	\$10,037,691.56	8.54			

RS ch

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Página: 1 de 6

Jueves 23 de Abril de 2015

clapub_balance-horizontal.rpt

ISSREEI

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Nivel 7

SUBROGADOS HOSPITAL DEL NIÑO - SUBROGADOS	\$10,037,691.56	8.54	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$294.76	0.00
SUBROGADOS CESAME	\$5,168,028.28	4.39	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - EMPLEADOS	-\$12,410.27	-0.03
SUBROGADOS CESAME - su	\$5,168,028.28	4.39	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$1,680,226.18	4.50
SUBROGADOS CEAM	\$3,173,839.00	2.70	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$237,809.80	0.63
SUBROGADOS CEAM - su	\$3,173,839.00	2.70	Fondos Rotatorios por Pagar a CP	\$12,024.12	0.03
SUBROGADOS HOSPITAL PSIQUIATRICO DE PARRAS	\$5,172,003.00	4.40	Fondos Rotatorios por Pagar a CP - EMPLEADOS	\$12,024.12	0.03
SUBROGADOS HOSPITAL PSIQUIATRICO DE PARRAS - su	\$5,172,003.00	4.40	Otras cuentas por Pagar a CP	\$225,785.68	0.60
SUBROGADOS CREE	\$9,251.00	0.00	Otras cuentas por Pagar a CP - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$11,049.00	0.02
SUBROGADOS CREE - SUBROGADOS	\$9,251.00	0.00	Otras cuentas por Pagar a CP - OTROS	\$13,096.00	0.03
SUBROGADOS ISSREEI CONCENTRADORA	\$366,999.00	0.31	Otras cuentas por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$165,598.65	0.49
SUBROGADOS ISSREEI CONCENTRADORA - su	\$366,999.00	0.31	Otras cuentas por Pagar a CP - UNIDADES	\$16,042.03	0.04
Otros Deudores Diversos por Cobrar a CP	\$2,906,435.25	2.47	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	\$20,816,919.44	55.75
DEUDORES PRESUPUESTO DISPONIBLE	-\$2,644,264.62	-2.25	RETENCIONES A EMPLEADOS	\$874,670.66	2.34
DEUDORES PRESUPUESTO DISPONIBLE - UNIDADES	-\$2,644,264.62	-2.25	RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS	\$1,169,524.82	3.13
GASTOS A COMPROBAR FEDERALES	-\$98.48	0.00	RETENCION ISSSTE	\$749,866.17	2.00
GASTOS A COMPROBAR FEDERALES - u	-\$98.48	0.00			
DEUDORES DIVERSOS VARIOS	\$2,412,014.85	2.05			
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - EMPLEADOS	\$40,581.05	0.03			

RS ch

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Página: 2 de 6

Jueves 23 de Abril de 2015

clapub_balance-horizontal.rpt

ISSREEI

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Nivel: 7

DEUDORES DIVERSOS VARIOS - OTROS	\$2,350,464.76	2.00	RETENCION I.S.R.	\$419,658.65	1.12
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - PROVEEDORES	-\$0.16	0.00	RETENCIONES POR PRESTACIONES	-\$289,384.40	-0.77
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - UNIDADES	\$20,969.20	0.01	RETENCION SEGURO DE POTENCIACION	-\$808.22	0.00
GASTOS A COMPROBAR	\$3,138,773.40	2.67	RETENCION SEGURO INDIVIDUAL	\$781.53	0.00
GASTOS A COMPROBAR - EMPLEADOS	\$79,062.05	0.06	RETENCION FOVISSSTE	-\$293,077.71	-0.78
GASTOS A COMPROBAR - OTROS	\$16,976.54	0.01	RETENCION SEGURO COLECTIVO	\$3,740.00	0.01
GASTOS A COMPROBAR - UNIDADES	\$3,042,734.81	2.59	PRESTAMOS	\$20,164.01	0.05
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-\$6.86	0.00	PRESTAMOS A CORTO PLAZO ISSSTE	\$15,680.77	0.04
Productos por Cobrar	-\$6.86	0.00	PRESTAMO	\$5,258.33	0.01
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	\$85,345.91	0.07	PRESTAMO PENSIONES	-\$775.09	0.00
Deudores por Fondos Rotatorios	\$85,345.91	0.07	DESCUENTOS A TRABAJADORES	-\$25,633.77	-0.06
Deudores por Fondos Rotatorios - EMPLEADOS	\$85,345.91	0.07	RETENCION PENSION ALIMENTICIA	-\$25,633.77	-0.06
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	\$92,764.65	0.07	APORTACIONES PATRONALES	\$1,818,150.37	4.33
Préstamos Otorgados a CP al Sector Público	\$92,764.65	0.07	APORTACION SAR	\$211,078.50	0.56
PRESTAMOS EMPLEADOS	\$92,764.65	0.07	APORTACION SEGUROS METLIFE	\$1,762.51	0.00
PRESTAMOS EMPLEADOS - EMPLEADOS	\$92,764.65	0.07			
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	-\$413,029.92	-0.35			
CREDITOS FISCALES	-\$413,029.92	-0.35			

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Página: 3 de 6

Jueves 23 de Abril de 2015

ctapub_balance-horizantal.rpt

ISSREEI

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015

Nivel: 7

SUBSIDIO AL EMPLEO	-\$413,029.92	-0.35	APORTACION SEGUROS METLIFE - SEGUROS NOMINA	\$1,762.51	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$18,888.09	0.01	APORTACION I.S.S.S.T.E.	\$1,405,309.36	3.76
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	\$18,888.09	0.01	OTRAS RETENCIONES	-\$71,476.13	-0.19
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo - PROVEEDORES	\$18,888.09	0.01	RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	-\$71,476.13	-0.19
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$58,348,797.66	49.67	RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	\$7,702.77	0.02
Bienes Muebles	\$58,348,797.66	49.67	RETENCION ISR HONORARIOS	-\$92,011.22	-0.24
Mobiliario y Equipo de Administración	\$9,777,202.13	8.32	RETENCION IVA HONORARIOS	-\$4,052.93	-0.01
Muebles de Oficina y Estantería	\$5,758,603.52	4.90	RETENCION ISR X ARRENDAMIENTO	\$16,885.25	0.04
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$3,287,264.08	2.79	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	\$18,395,574.54	49.27
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$731,334.53	0.62	DEPOSITOS NO CORRESPONDENTES SUBROGADOS	-\$11,944.00	-0.03
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$535,119.42	0.45	DEPOSITOS POR IDENTIFICAR (INGRESOS)	\$18,025.18	0.04
Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$531,059.42	0.45	DEPOSITOS POR IDENTIFICAR (INGRESOS) - UNIDADES	\$18,025.18	0.04
Cámaras Fotográficas y de Video	\$4,060.00	0.00	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED	\$632.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$33,374,176.30	28.41	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED - EMPLEADOS	\$632.00	0.00
Equipo Médico y de Laboratorio	\$9,586,818.81	8.16	ACREDORES DIVERSOS	\$17,068,057.08	45.69
Instrumental Médico y de Laboratorio	\$23,787,556.49	20.25			
Equipo de Transporte	\$3,769,078.70	3.20			
Automóviles y Camiones	\$3,769,078.70	3.20			

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Página: 4 de 6

Jueves 23 de Abril de 2015

ctapub_balance-horizantal.rpt

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015
Nivel: 7

Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$10,903,222.11	9.28	ACREDORES DIVERSOS - APOYOS	\$10,814.18	0.02
Maquinaria y Equipo Industrial	\$194,219.03	0.16	ACREDORES DIVERSOS - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$556,489.66	1.49
Maquinaria y Equipo de Construcción	\$10,652.51	0.00	ACREDORES DIVERSOS - EMPLEADOS	\$0.06	0.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$14,377.60	0.01	ACREDORES DIVERSOS - OTROS	\$16,789,070.49	44.97
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$585,255.88	0.49	ACREDORES DIVERSOS - UNIDADES	-\$298,317.31	-0.79
Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$10,037,381.60	8.54	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE)	\$1,330,804.28	3.56
Otros Equipos	\$61,335.49	0.05	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE) - PROVEEDORES	\$1,330,804.28	3.56
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Patrimonio Contribuido	\$44,495,622.80	55.53
			Aportaciones	\$4,634,247.01	5.78
			Donaciones de Capital	\$39,861,375.79	49.74
			Patrimonio Generado	\$35,632,314.09	44.46
			Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)	\$762,999.87	0.95
			Resultados de Ejercicios Anteriores	\$32,465,048.56	40.51
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$2,404,265.66	3.00

RS
ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas
ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizantal.rpt

Página: 5 de 6
Jueves 23 de Abril de 2015

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2015
Nivel: 7

		Cambios por Errores Contables	\$2,404,265.66	3.00
TOTAL DE ACTIVOS	\$117,461,739.60	TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$117,461,739.60	

NOTAS

RS
ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas
ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizantal.rpt

Página: 6 de 6
Jueves 23 de Abril de 2015



Gobierno de
Coahuila



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2015**

	2015	2014
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,147.20	4,176.39
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	13,172,364.74	65,984,732.16
Otros Ingresos	0.00	24,200.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,625,306.79	30,525,618.81
Ingresos de Gestión	0.00	
TOTAL DE INGRESOS	19,798,818.73	\$ 96,538,727.36
Servicios Personales	\$ 8,802,544.61	\$ 43,240,748.49
Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2,269,548.90	11,807,546.92
Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	880,213.37	8,570,182.25
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,118,842.50	16,739,895.82
Seguridad Social	412,126.55	1,716,623.86
Otras prestaciones sociales y económicas	121,481.37	4,402,327.45
Previsiones	331.92	4,172.19
Materiales y Suministros	6,110,006.07	\$ 31,932,895.78
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	641,478.80	2,305,367.14
Alimentos y Utensilios	1,084,010.04	3,705,131.08
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	207,260.36
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	86,462.47	1,066,813.49
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	3,934,472.61	22,531,845.88
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	234,996.16	1,096,031.05
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	60,336.78	828,624.68
Herramientas, refacciones y Accesorios Menores	68,249.21	191,822.10
Servicios Generales	4,123,268.18	\$ 22,726,698.68
Servicios Básicos	850,686.80	5,555,627.55
Servicios de Arrendamiento	230,670.33	578,525.75
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	1,753,092.67	8,339,207.17
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	50,969.29	259,972.43
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,172,551.58	7,057,207.08
Servicios de Traslado y Viáticos	52,019.40	469,529.39
Servicios Oficiales	5,194.65	311,566.89
Otros Servicios Generales	8,083.46	155,062.42
Gastos de Funcionamiento		
Ayudas Sociales		
Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias		
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 19,035,818.86	\$ 97,900,342.95
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 762,999.87	-\$ 1,361,615.59

RS

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA AL 31 DE MARZO 2015

PC	Denominación	Contribuido	Generado Anterior	Generado Actual	Ajustes	Total
3.1	PATRIMONIO CONTRIBUIDO					
3.1.1	Aportaciones	57,330,030.01				57,330,030.01
3.2	PATRIMONIO GENERADO					
3.2.1	Ahorro/Desahorro		-1,361,615.59			-1,361,615.59
3.2.2	Resultados de REA		33,826,664.15			33,826,664.15
	Cambios por errores contables				-6,486,855.13	-6,486,855.13
3	Patrimonio Anterior	57,330,030.01	32,465,048.56		-6,486,855.13	83,308,223.44
3.1	Cambios Patrimonio Contribuido					
3.1.1	Aportaciones	-12,834,407.21				-12,834,407.21
3.2	Variaciones Patrimonio Generado					
3.2.1	Ahorro/Desahorro			762,999.87		762,999.87
3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores					
	Cambios por errores contables				8,891,120.79	8,891,120.79
3	Patrimonio Actual	44,495,622.80	32,465,048.56	762,999.87	2,404,265.66	80,127,936.89

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS

DIRECTOR GENERAL

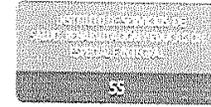
ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACION Y EDUCACION
ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

	Acumulado al 31 de Marzo del 2015	Acumulado al 31 de Diciembre del 2014
Recursos generados por la operación	762,999.87	-1,361,615.59
Origen		
Ingresos	19,798,818.73	96,538,727.36
Aplicación		
Gastos	19,035,818.86	97,900,342.95
Inversión	-9,334,979.47	9,706,718.42
Origen		
Aportaciones	26,318.78	
Bienes Muebles	3,499,427.74	25,272,009.10
Aplicación		
Aportaciones	12,860,725.99	15,565,290.68
Bienes Muebles		
Financiamiento	6,854,892.30	-21,463,875.21
Origen		
Deuda		
Cuentas por Pagar	1,800,691.73	
CxC, CxP y patrimonio	10,257,277.78	4,440,848.90
Aplicación		
Cuentas por Pagar		16,350,681.70
Cuenta por Cobrar	3,841,461.62	8,652,609.59
Patrimonio Generado	1,361,615.59	901,432.82
Flujo Neto	-1,717,087.30	-13,118,772.38
Efectivo Inicial	11,515,266.95	24,634,039.33
Efectivo Final	9,798,179.65	11,515,266.95


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015



Nivel 8

ACTIVO		%	PASIVO		%
ACTIVO CIRCULANTE	\$53,786,847.33	48.05	PASIVO CIRCULANTE	\$32,060,392.83	100.00
Efectivo y Equivalentes	\$13,376,191.81	11.94	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$10,763,883.60	33.54
Bancos/Tesorería	\$13,333,691.81	11.91	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$72,112.84	0.22
Bancos Moneda Nacional	\$13,333,691.81	11.91	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP	\$72,112.84	0.22
Bancos Moneda Nacional - CUENTAS BANCARIAS	\$13,333,691.81	11.91	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP - EMPLEADOS	\$11,653.80	0.03
Depósitos de Fondos de Terceros	\$42,600.00	0.03	Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP - OTROS	\$60,459.04	0.18
Depósitos en Garantía	\$42,600.00	0.03	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$10,687,998.68	33.02
Depósitos en Garantía - PROVEEDORES	\$42,600.00	0.03	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$9,607,362.51	29.65
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$40,394,211.72	36.08	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP - EMPLEADOS	\$1.00	0.00
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$56,164.00	0.05	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$9,507,361.51	29.65
Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$56,164.00	0.05	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles o Intangibles por pagar a CP	\$113,069.16	0.35
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$40,636,518.88	36.30	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles o Intangibles por pagar a CP - PROVEEDORES	\$113,069.16	0.35
SUBROGADOS	\$22,680,572.33	20.17	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP	\$867,666.61	3.01
SUBROGADOS - SUBROGADOS	\$22,680,572.33	20.17			
SERVICIOS SUBROGADOS POR CENTRO	\$15,112,546.45	13.50			
SUBROGADOS HOSPITAL DEL NIÑO	\$7,437,838.07	6.64			
SUBROGADOS HOSPITAL DEL NIÑO - SUBROGADOS	\$7,437,838.07	6.64			


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

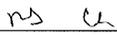
ctapub_balances-horizontales.rpt

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015



Nivel 8

SUBROGADOS CESAME	\$3,891,727.38	3.47	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$294.76	0.00
SUBROGADOS CESAME - su	\$3,891,727.38	3.47	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - EMPLEADOS	-\$12,410.27	-0.03
SUBROGADOS CEAM	\$1,393,075.00	1.24	Otras Deudas Comerciales por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$979,682.12	3.05
SUBROGADOS CEAM - su	\$1,393,075.00	1.24	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$93,772.08	0.29
SUBROGADOS HOSPITAL PSIQUIATRICO DE PARRAS	\$2,182,618.00	1.94	Fondos Rotatorios por Pagar a CP	\$12,026.12	0.03
SUBROGADOS HOSPITAL PSIQUIATRICO DE PARRAS - su	\$2,182,618.00	1.94	Fondos Rotatorios por Pagar a CP - EMPLEADOS	\$12,026.12	0.03
SUBROGADOS CREE	\$9,251.00	0.00	Otras cuentas por Pagar a CP	\$81,745.96	0.25
SUBROGADOS CREE - SUBROGADOS	\$9,251.00	0.00	Otras cuentas por Pagar a CP - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$11,049.00	0.03
SUBROGADOS ISSREEI CONCENTRADORA	\$198,039.00	0.17	Otras cuentas por Pagar a CP - OTROS	\$13,096.00	0.04
SUBROGADOS ISSREEI CONCENTRADORA - su	\$198,039.00	0.17	Otras cuentas por Pagar a CP - PROVEEDORES	\$41,558.93	0.12
Otros Deudores Diversos por Cobrar a CP	\$2,943,398.10	2.62	Otras cuentas por Pagar a CP - UNIDADES	\$16,042.03	0.05
DEUDORES PRESUPUESTO DISPONIBLE	-\$2,602,170.81	-2.32	CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	\$21,306,609.23	66.45
DEUDORES PRESUPUESTO DISPONIBLE - UNIDADES	-\$2,602,170.81	-2.32	RETENCIONES A EMPLEADOS	\$884,010.80	2.75
GASTOS A COMPROBAR FEDERALES	-\$98.48	0.00	RETENCIONES FISCALES A EMPLEADOS	\$1,181,061.21	3.68
GASTOS A COMPROBAR FEDERALES - u	-\$98.48	0.00	RETENCION ISSSTE	\$791,391.13	2.46
DEUDORES DIVERSOS VARIOS	\$2,402,630.45	2.14			
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - EMPLEADOS	\$40,681.05	0.03			
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - OTROS	\$2,341,080.36	2.09			


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balances-horizontales.rpt

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015



Nivel 8

DEUDORES DIVERSOS VARIOS - PROVEEDORES	-\$0.16	0.00	RETENCION I.S.R.	\$389,670.08	1.21
DEUDORES DIVERSOS VARIOS - UNIDADES	\$20,969.20	0.01	RETENCIONES POR PRESTACIONES	-\$289,384.40	-0.90
GASTOS A COMPROBAR	\$3,143,036.94	2.80	RETENCION SEGURO DE POTENCIACION	-\$808.22	0.00
GASTOS A COMPROBAR - EMPLEADOS	\$100,424.30	0.08	RETENCION SEGURO INDIVIDUAL	\$761.53	0.00
GASTOS A COMPROBAR - OTROS	\$16,976.54	0.01	RETENCION FOVISSSTE	-\$293,077.71	-0.91
GASTOS A COMPROBAR - UNIDADES	\$3,025,636.10	2.70	RETENCION SEGURO COLECTIVO	\$3,740.00	0.01
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-\$6.86	0.00	PRESTAMOS	\$13,060.01	0.04
Productos por Cobrar	-\$6.86	0.00	PRESTAMOS A CORTO PLAZO ISSSTE	\$9,762.66	0.03
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	\$73,388.88	0.06	PRESTAMO	\$4,072.44	0.01
Deudores por Fondos Rotatorios	\$73,388.88	0.06	PRESTAMO PENSIONES	-\$775.09	0.00
Deudores por Fondos Rotatorios - EMPLEADOS	\$73,388.88	0.06	DESCUENTOS A TRABAJADORES	-\$20,726.02	-0.06
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	\$54,261.96	0.04	RETENCION PENSION ALIMENTICIA	-\$20,726.02	-0.06
Préstamos Otorgados a CP al Sector Público	\$54,261.96	0.04	APORTACIONES PATRONALES	\$1,636,576.78	5.10
PRESTAMOS EMPLEADOS	\$54,261.96	0.04	APORTACION SAR	\$257,094.04	0.80
PRESTAMOS EMPLEADOS - EMPLEADOS	\$54,261.96	0.04	APORTACION SEGUROS METLIFE	\$1,762.51	0.00
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	-\$426,115.14	-0.38			
CREDITOS FISCALES	-\$426,115.14	-0.38			
SUBSIDIO AL EMPLEO	-\$426,115.14	-0.38			

RS ct
ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas
ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizontal.rpt

Página: 3 de 6
Miércoles 22 de Julio de 2015

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015



Nivel 8

Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$16,443.80	0.01	APORTACION SEGUROS METLIFE - SEGUROS NOMINA	\$1,762.51	0.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	\$16,443.80	0.01	APORTACION I.S.S.S.T.E.	\$1,377,720.23	4.29
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo - PROVEEDORES	\$16,443.80	0.01	OTRAS RETENCIONES	-\$77,317.12	-0.24
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$68,148,984.60	51.94	RETENCIONES FISCALES A TERCEROS	-\$77,317.12	-0.24
Bienes Muebles	\$58,127,118.60	51.92	RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	\$7,686.10	0.02
Mobiliario y Equipo de Administración	\$9,795,348.35	8.75	RETENCION ISR HONORARIOS	-\$94,822.02	-0.29
Muebles de Oficina y Estantería	\$5,763,869.92	5.14	RETENCION IVA HONORARIOS	-\$7,051.57	-0.02
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$3,301,442.90	2.94	RETENCION ISR X ARRENDAMIENTO	\$16,870.37	0.05
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$730,035.53	0.65	OTRAS CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS	\$18,863,238.77	58.83
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$535,119.42	0.47	DEPOSITOS NO CORRESPONDENTES SUBROGADOS	-\$11,944.00	-0.03
Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$531,059.42	0.47	DEPOSITOS POR IDENTIFICAR (INGRESOS)	\$8,068.15	0.02
Cámaras Folográficas y de Video	\$4,060.00	0.00	DEPOSITOS POR IDENTIFICAR (INGRESOS) - UNIDADES	\$8,068.15	0.02
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$33,246,921.30	29.70	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED	\$632.00	0.00
Equipo Médico y de Laboratorio	\$9,593,114.81	8.57	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED - EMPLEADOS	\$632.00	0.00
Instrumental Médico y de Laboratorio	\$23,653,806.49	21.13	ACREDORES DIVERSOS	\$17,033,501.02	53.12
Equipo de Transporte	\$3,642,238.70	3.25			
Automóviles y Camiones	\$3,642,238.70	3.25			
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$10,907,490.83	9.74			

RS ct
ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas
ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizontal.rpt

Página: 4 de 6
Miércoles 22 de Julio de 2015

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015



Nivel 8

Maquinaria y Equipo Industrial	\$204,853.91	0.18	ACREDORES DIVERSOS - APOYOS	\$10,814.18	0.03
Maquinaria y Equipo de Construcción	\$10,652.51	0.00	ACREDORES DIVERSOS - DEPENDENCIAS EXTERNAS	\$587,750.60	1.83
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$16,043.28	0.01	ACREDORES DIVERSOS - EMPLEADOS	\$0.06	0.00
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$581,128.60	0.51	ACREDORES DIVERSOS - OTROS	\$16,733,253.49	52.19
Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$10,037,381.60	8.96	ACREDORES DIVERSOS - UNIDADES	-\$298,317.31	-0.93
Otros Equipos	\$57,430.93	0.05	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO	\$358,137.60	1.11
Activos Intangibles	\$21,866.00	0.01	CUENTAS ACUMULADAS POR COMPRAS A CREDITO - PROVEEDORES	\$368,137.60	1.11
Software	\$21,866.00	0.01	CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE)	\$1,474,844.00	4.60
			CUENTAS ACUMULADAS PROV. INV. PUBLICA ACREED. (DETALLE) - PROVEEDORES	\$1,474,844.00	4.60
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Patrimonio Contribuido	\$44,245,042.80	55.39
			Aportaciones	\$4,634,247.01	5.80
			Donaciones de Capital	\$39,610,795.79	49.59
			Patrimonio Generado	\$35,630,396.30	44.60
			Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)	\$1,531,423.12	1.91


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizantal.rpt

Página: 5 de 6
Miércoles 22 de Julio de 2015

ISSREEI
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio de 2015



Nivel 8

		Resultados de Ejercicios Anteriores	\$32,465,048.56	40.81
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$1,633,924.62	2.04
		Cambios por Errores Contables	\$1,633,924.62	2.04
TOTAL DE ACTIVOS	\$111,935,831.93	TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$111,935,831.93	

NOTAS


ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ctapub_balance-horizantal.rpt

Página: 6 de 6
Jueves 17 de Septiembre de 2015



Gobierno de
Coahuila



**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2015**

	2015	2014
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	585.37	4,176.39
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	15,831,772.00	65,984,732.16
Otros Ingresos	0.00	24,200.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,239,795.14	30,525,618.81
Ingresos de Gestión	0.00	
TOTAL DE INGRESOS	22,072,152.51	\$ 96,538,727.36
Servicios Personales	\$ 9,435,098.87	\$ 43,240,748.49
Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2,021,324.76	11,807,546.92
Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	1,010,283.47	8,570,182.25
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,425,624.29	16,739,895.82
Seguridad Social	351,952.98	1,716,623.86
Otras prestaciones sociales y económicas	625,581.45	4,402,327.45
Previsiones	331.92	4,172.19
Materiales y Suministros	6,590,483.13	\$ 31,932,895.78
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	596,460.73	2,305,367.14
Alimentos y Utensilios	855,711.68	3,705,131.08
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	86,042.92	207,260.36
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	0.00	1,066,813.49
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	4,553,768.85	22,531,845.88
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	245,076.95	1,096,031.05
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	144,584.53	828,624.68
Herramientas, refacciones y Accesorios Menores	108,837.47	191,822.10
Servicios Generales	5,278,147.26	\$ 22,726,698.68
Servicios Básicos	1,227,096.22	5,555,627.55
Servicios de Arrendamiento	204,400.43	578,525.75
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	2,419,053.84	8,339,207.17
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	79,031.90	259,972.43
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,218,857.45	7,057,207.08
Servicios de Traslado y Viáticos	102,280.11	469,529.39
Servicios Oficiales	14,733.44	311,566.89
Otros Servicios Generales	12,693.87	155,062.42
Gastos de Funcionamiento		
Ayudas Sociales		
Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias		
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 21,303,729.26	\$ 97,900,342.95
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 768,423.25	-\$ 1,361,615.59

RS Ct

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

E. Villegas

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2015**

	2015	2014
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,732.57	4,176.39
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	29,004,136.74	65,984,732.16
Otros Ingresos	0.00	24,200.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,865,101.93	30,525,618.81
Ingresos de Gestión	0.00	
TOTAL DE INGRESOS	41,870,971.24	\$ 96,538,727.36
Servicios Personales	\$ 18,237,643.48	\$ 43,240,748.49
Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	4,290,873.66	11,807,546.92
Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	1,890,496.84	8,570,182.25
Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,544,466.79	16,739,895.82
Seguridad Social	764,079.53	1,716,623.86
Otras prestaciones sociales y económicas	747,062.82	4,402,327.45
Previsiones	663.84	4,172.19
Materiales y Suministros	12,700,489.20	\$ 31,932,895.78
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,237,939.53	2,305,367.14
Alimentos y Utensilios	1,939,721.72	3,705,131.08
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	172,505.39	207,260.36
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	0.00	1,066,813.49
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,488,241.46	22,531,845.88
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	480,073.11	1,096,031.05
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	204,921.31	828,624.68
Herramientas, refacciones y Accesorios Menores	177,086.68	191,822.10
Servicios Generales	9,401,415.44	\$ 22,726,698.68
Servicios Básicos	2,077,783.02	5,555,627.55
Servicios de Arrendamiento	435,070.76	578,525.75
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	4,172,146.51	8,339,207.17
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	130,001.19	259,972.43
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,391,409.03	7,057,207.08
Servicios de Traslado y Viáticos	154,299.51	469,529.39
Servicios Oficiales	19,928.09	311,566.89
Otros Servicios Generales	20,777.33	155,062.42
Gastos de Funcionamiento		
Ayudas Sociales		
Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias		
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 40,339,548.12	\$ 97,900,342.95
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$ 1,531,423.12	-\$ 1,361,615.59

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS
DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Gobierno de
Coahuila



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA AL 30 DE JUNIO 2015

PC	Denominación	Contribuido	Generado Anterior	Generado Actual	Ajustes	Total
3.1	PATRIMONIO CONTRIBUIDO					
3.1.1	Aportaciones	57,330,030.01				57,330,030.01
3.2	PATRIMONIO GENERADO					
3.2.1	Ahorro/Desahorro		-1,361,615.59			-1,361,615.59
3.2.2	Resultados de REA		33,826,664.15			33,826,664.15
3.2.5	Cambios por errores contables				-6,486,855.13	-6,486,855.13
3	Patrimonio Anterior	57,330,030.01	32,465,048.56		-6,486,855.13	83,308,223.44
3.1	Cambios Patrimonio Contribuido					
3.1.1	Aportaciones	-13,084,987.21				-13,084,987.21
3.2	Variaciones Patrimonio Generado					
3.2.1	Ahorro/Desahorro			1,531,423.12		1,531,423.12
3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores					
3.2.5	Cambios por errores contables				8,120,779.75	8,120,779.75
3	Patrimonio Actual	44,245,042.80	32,465,048.56	1,531,423.12	1,633,924.62	79,875,439.10

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS

DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE MILLEGAS ZAMORA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Gobierno de
Coahuila



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACION Y EDUCACION
ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	Del 1 de Abril Al 30 de Junio del 2015	Acumulado al 31 de Diciembre del 2014
Recursos generados por la operación	768,423.25	-1,361,615.59
Origen		
Ingresos	22,072,152.51	96,538,727.36
Aplicación		
Gastos	21,303,729.26	97,900,342.95
Inversión	-50,766.94	9,706,718.42
Origen		
Aportaciones		
Bienes Muebles	199,813.06	25,272,009.10
Aplicación		
Aportaciones		15,565,290.68
Donaciones	250,580.00	
Financiamiento	2,860,355.85	-21,463,875.21
Origen		
Deuda		
Cuentas por Pagar		
CxC, CxP y patrimonio	8,904,106.77	4,440,848.90
Aplicación		
Cuentas por Pagar	5,273,409.88	16,350,681.70
Cuenta por Cobrar		8,652,609.59
Patrimonio Generado	770,341.04	901,432.82
Flujo Neto	3,578,012.16	-13,118,772.38
Efectivo Inicial	9,798,179.65	24,634,039.33
Efectivo Final	13,376,191.81	11,515,266.95

ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS

DIRECTOR GENERAL

ENRIQUE VILLEGAS ZAMORA

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com